ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS ESTUDIOS

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ADMISIÓN

CAPÍTULO I

DE LOS REQUISITOS DE INGRESO

CAPÍTULO II

DE LA PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO III

DE LA REINCORPORACIÓN

CAPÍTULO IV

DE LOS TIEMPOS MÁXIMOS Y MÍNIMOS PARA COMPLETAR LOS ESTUDIOS

TÍTULO TERCERO

DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I

DE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

TÍTULO CUARTO

LA BAJA DE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO I

DE LOS TIPOS DE BAJAS DE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE LA BAJA DE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO III

DE LAS BAJAS INSTITUCIONALES

TÍTULO QUINTO

BECAS

CAPÍTULO I

EL OTORGAMIENTO DE BECAS CON LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO 17/11/17 DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

 CAPÍTULO II

DE LOS TÉRMINOS Y FORMAS PARA LA EXPEDICIÓN Y DIFUSIÓN OPORTUNA DE LA CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS

CAPÍTULO IV

DEL TIPO DE BECAS A OTORGAR

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIETO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS

CAPÍTULO VI

DE LA OBSERVACIÓN, RENOVACIÓN Y CANCELACIÓN DE BECAS

TÍTULO SEXTO

EVALUACIÓN

CAPÍTULO I

DE LOS REQUISITOS PARA SER EVALUADO

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS ALUMNOS

CAPITULOS III

DE LOS RECURSOS

TÍTULO SÉPTIMO

SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

REQUISITOS PARA LA PRESTACIÓN Y LIBERACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

TÍTULO OCTAVO

TITULACIÓN

CAPÍTULO I

REQUISITOS Y OPCIONES DE TITULACIÓN

CAPÍTULO II

DE LAS DISTINCIONES ACADÉMICAS

TÍTULO NOVENO

EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REQUISITOS PARA SOLICITAR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, PARCIALES O TOTALES, TÍTULOS, DIPLOMAS

TÍTULO DÉCIMO

INSTANCIA DE LA INSTITUCIÓN PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS

CAPÍTULO ÚNICO

INSTANCIA Y PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO POR PARTE DEL PARTICULAR

TÍTULO ONCEAVO

INFRACCIONES

CAPÍTULO I

DE LAS INFRACCIONES DE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES A LOS ALUMNOS

TÍTULO DOCEAVO

REGLAMENTO ESCOLAR

CAPÍTULO I

VIGENCIA DEL REGLAMENTO ESCOLAR

CAPÍTULO II

DE LOS MEDIOS PARA PROMOVER, DIFUNDIR Y PUBLICITAR EL REGLAMENTO ESCOLAR ENTRE LOS ALUMNOS

TÍTULO TRECEAVO

DISCRIMINACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA DISCRIMINACIÓN

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA DENUNCIAR LA DISCRIMINACIÓN

TÍTULO CATORCEAVO

LA MOVILIDAD

CAPÍTULO I

DE LA MOVILIDAD

CAPÍTULO II

DE LOS PROGRAMAS DE MOVILIDAD Y LAS CONVOCATORIAS

CAPÍTULO II

DE LAS INSTANCIAS INVOLUCRADAS

CAPÍTULO IV

DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL

CAPÍTULO V

DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL INSTITUCIONAL

CAPÍTULO VI

DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL NACIONAL

CAPÍTULO VII

DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL INTERNACIONAL

CAPÍTULO VIII

DE LA MOVILIDAD ACADÉMICA

CAPÍTULO IX

DE LA MOVILIDAD DE ESTUDIANTES VISITANTES

CAPÍTULO X

DE LA MOVILIDAD DE ACADÉMICOS VISITANTES

CAPÍTULO XI

DE LA SELECCIÓN Y LOS APOYOS

CAPÍTULO XII

DEL COMITÉ DE SELECCIÓN PARA LA MOVILIDAD

CAPÍTULO XIII

DE LOS DERECHOS, FALTAS Y SANCIONES

TRANSITORIOS

**TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**DE LOS ESTUDIOS**

**ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento regula la selección, la admisión, la permanencia y el egreso de los alumnos de nivel superior en Licenciaturas y Posgrados en el Instituto Pedagógico de Posgrado de Sonora, A.C. Sus disposiciones tienen carácter obligatorio y son de observancia general; se aplicará en lo procedente en la modalidad mixta.**

**ARTÍCULO 2.- Los estudios superiores a nivel de Licenciaturas y Posgrados en el Instituto Pedagógico de Posgrado de Sonora A.C., tienen como objetivo formar de manera integral a los alumnos, proporcionando conocimientos especializados que le permitan un aprendizaje continuo y un mayor desarrollo de sus aptitudes, habilidades y destrezas. El egresado se manejará con sentido de responsabilidad, ético y con una amplia visión de las implicaciones y exigencias de un contexto globalizado y cambiante en el ámbito económico político y social.**

**ARTÍCULO 3.- Los estudios de Licenciaturas y Posgrados se cursarán conforme a los programas establecidos por el Instituto y aprobados por el ejecutivo del Gobierno del Estado de Sonora.**

**ARTÍCULO 4.- Los aspirantes a ingresar como alumnos a cursar estudios de nivel superior en el Instituto deberán sujetarse al proceso de selección y que satisfaga los requisitos que establece el presente reglamento.**

**TÍTULO SEGUNDO**

**DE LA ADMISIÓN**

**CAPÍTULO I**

**DE LOS REQUISITOS DE INGRESO**

**ARTÍCULO 5.- Los aspirante a cursar estudios de Licenciaturas y Posgrados en el Instituto, deberán cumplir con los requisitos siguientes:**

**I.- Llenar una solicitud de inscripción que el mismo Instituto le proporcionará.**

**II.- Acreditar con documento oficial haber concluido satisfactoriamente los estudios de nivel medio superior.**

**III.- Presentar acta de nacimiento certificada por el archivo General del Estado de origen del aspirante y en caso de ser extranjero exhibirá el documento oficial que acredite su nacionalidad.**

**IV.- Asistir y aprobar el curso propedéutico cuando así lo exija el programa educativo.**

**V.- Aprobar en su caso, el examen de idiomas.**

**VI.- Presentar certificado médico expedido por una institución oficial de salud.**

**VII.- Efectuar los pagos correspondientes a la inscripción y colegiatura.**

**VIII.- los demás requisitos que establezcan el programa educativo o la convocatoria correspondiente.**

**ARTÍCULO 6.- El Instituto para efectos de admisión de los aspirantes tomará en cuenta los siguientes criterios:**

 **I.- El nivel de preparación de los aspirantes demostrado durante el proceso de selección con las evaluaciones definidas en la convocatoria.**

 **II.- La capacidad de espacios con que cuentan las unidades académicas.**

 **III.- El número máximo de alumnos que pueda recibir la Universidad;**

 **IV.- El número recomendado de alumnos por grupo;**

 **V.- Lo demás que establezca el Consejo Institucional.**

**ARTÍCULO 7.- Los aspirantes que hayan cursado estudios en el extranjero, deberán cumplir además con los requisitos siguientes:**

 **I.- Presentar la documentación legalizada, con la traducción al español debidamente autorizada; y**

 **II.- Solicitar, en su caso, la revalidación correspondiente, cuando se trate de estudios realizados en instituciones que no pertenezcan al sistema educativo nacional.**

**ARTÍCULO 8.- Los aspirantes extranjeros, además de cumplir con los requisitos que señala el presente Reglamento, deberá acreditar su legal estancia en el país con visa de estudiante de conformidad con la legislación aplicable; y satisfacer los demás que se establezca en los instructivos correspondientes.**

**ARTÍCULO 9.- El Instituto podrá reconocer para fines académicos a través de la revalidación o el establecimiento de equivalencias, los estudios cursados en otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, conforme a las disposiciones previstas en el reglamento correspondiente.**

**CAPÍTULO II**

**DE LA PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS**

**ARTÍCULO 10.- La inscripción es el trámite que realiza el aspirante a nuevo ingreso para cursar un programa de Licenciaturas o Posgrados en el Instituto Pedagógico de Posgrado de Sonora A.C. y la reinscripción es el trámite que realiza un alumno cada ciclo escolar para proseguir sus estudios hasta la culminación de los mismos.**

**ARTÍCULO 11.- Las inscripciones y reinscripciones en el Instituto se realizarán exclusivamente dentro de los períodos fijados en el calendario escolar general aprobado por el Consejo Institucional, previo pago de la inscripción y colegiaturas fijadas por el Instituto y que serán dadas a conocer mediante instructivos, que para tal efecto se publiquen así como a través de la plataforma tecnológica y página web.**

**ARTÍCULO 12.- Las inscripciones y reinscripciones se llevarán a cabo en el departamento de control escolar del Instituto.**

**ARTÍCULO 13.- Para efectuar las reinscripciones, los alumnos de licenciaturas o Posgrados deberán cumplir con los siguientes requisitos:**

 **I.- Llenar solicitud de reinscripción que le proporcionará el mismo Instituto;**

 **II.- Haber acreditado al menos el 80% de las asignaturas del cuatrimestre anterior.**

 **III.- cumplir con los requisitos administrativos que señale el área encargada de servicios escolares.**

**ARTICULO 14.- El alumno, que por así convenir a sus intereses y decida no cursar el ciclo, podrá dar de baja total o parcialmente las asignaturas en las que se haya inscrito, siempre y cuando realice dicha baja dentro de las primeras seis semanas de iniciado el ciclo escolar.**

**Las bajas realizadas dentro del período establecido en el párrafo anterior no se considerarán como no acreditadas ni acreditadas.**

**CAPÍTULO III**

**DE LA REINCORPORACIÓN**

**ARTÍCULO 15.- Los alumnos que hayan interrumpido sus estudios por un período no mayor de dos años podrán reinscribirse al Instituto, siempre y cuando el programa educativo esté vigente a su reingreso.**

**Si el programa se hubiere modificado, la reincorporación estará sujeta al reconocimiento por equivalencias de las asignaturas cursadas y acreditadas.**

**ARTÍCULO 16.- los alumnos que hayan interrumpido sus estudios por más de dos años, deberán sujetarse a la revisión de su expediente escolar y al dictamen que emita la Comisión de Trabajo Docente del Consejo Institucional para determinar la pertinencia de su reincorporación y, en su caso, las asignaturas que deberán cursar, siempre y cuando el plazo máximo de permanencia permita la conclusión de los estudios.**

**Los dictámenes de reincorporación serán definitivos e inapelables.**

**CAPÍTULO IV**

**DE LOS TIEMPOS MÁXIMOS Y MÍNIMOS PARA COMPLETAR LOS ESTUDIOS**

**ARTÍCULO 17.- El plazo mínimo para cursar un plan de estudios en el Instituto, a partir de la primera inscripción en la modalidad mixta de licenciaturas y Posgrados será de tres cuartos del total normal del tiempo estipulado para la conclusión del plan de estudios, lapso en el cual deberán tener cubierta la generalidad de las asignaturas; así como las actividades correspondientes a los programas.**

**ARTÍCULO 18.- El plazo máximo para cursar estudios en el Instituto, a partir de la primera inscripción en la modalidad mixta de licenciaturas y Posgrados será del total más la mitad de la duración normal prevista.**

**ARTÍCULO 19.- El plazo máximo para obtener el título, diploma o grado correspondiente de un programa educativo de Licenciaturas o Posgrados, después de acreditar el total de las asignaturas del mismo, será:**

 **I.-Dos años.**

**El alumno de Licenciatura o Posgrado, podrá continuar inscrito hasta obtener el título, pagando el cincuenta por ciento de la inscripción vigente.**

**ARTÍCULO 20.- Cuando a un alumno se le venza el plazo máximo para obtener el título, diploma o grado académico previsto en el artículo anterior, a petición de éste el Consejo Institucional, revisará el caso concreto y podrá fijar al alumno, las condiciones precisas de temporalidad y/o actualización para que aquél pueda obtener el título, tanto la aprobación como la negativa, deberán fundarse y motivarse.**

**TÍTULO TERCERO**

**DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**CAPÍTULO I**

**DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS**

**ARTÍCULO 21.- Los alumnos del Instituto Pedagógico de Posgrado de Sonora A.C. tendrán todos los derechos y obligaciones que otorga el presente reglamento.**

**ARTÍCULO 22.- Los alumnos del Instituto tendrán los siguientes derechos:**

 **I.- Recibir, en igualdad de condiciones la enseñanza que ofrece el Instituto dentro de los límites del nivel educativo al que pertenece.**

 **II.- Recibir el número de sesiones previsto en el programa de la asignatura correspondiente.**

 **III.- Asociarse libre y democráticamente, cuyo objeto se orientará exclusivamente a la superación de los aspectos académicos, difusión, investigación y a la promoción de actividades sociales, deportivas y culturales.**

 **IV.- Ser evaluado de conformidad con el contenido de los planes y programas de estudio correspondientes, así mismo conocer oportunamente el resultado de las evaluaciones y recibir la constancia oficial que así lo acredite.**

 **V.- Recibir la documentación que los identifique como alumnos del instituto en su modalidad mixta y las constancias de la escolaridad que hayan acreditado en cada período.**

 **VI.- Obtener reconocimiento por su participación en el desarrollo de actividades académicas y deportivas.**

 **VII.- Participar, cuando así lo contemplen los planes y programas de estudio, en el desarrollo de los proyectos de investigación, así como recibir asesoría y tutoría para facilitar sus labores escolares, para mejorar su formación profesional.**

 **VIII.- Recibir información oportuna y programada relacionada con el contenido de los planes y programas de estudio, con las actividades académicas que desarrolla, con los trámites escolares y con los servicios que presta el Instituto.**

 **IX.- Hacer uso de las instalaciones y bienes del Instituto respetando siempre las mismas.**

 **X.- Los demás que establezcan otras normas y disposiciones reglamentarías del Instituto.**

**ARTÍCULO 23.- Cuando los alumnos pretendan hacer efectivos sus derechos deberán presentar su solicitud verbal o escrito ante:**

 **I.- El profesor de tiempo completo, cuando se trate de cuestiones relacionadas con la docencia.**

 **II.- El Director del Programa Académico, en los demás casos relacionados con el trabajo académico; y**

 **III.- Los responsables de los diferentes servicios, en todos los demás casos.**

**CAPÍTULO II**

**DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS**

**ARTÍCULO 24.- Los alumnos del Instituto Pedagógico de Posgrado de Sonora A.C., tendrán las siguientes obligaciones:**

 **I.- Contribuir en la búsqueda de la excelencia académica del Instituto, así como en el cuidado de su imagen ante la sociedad.**

 **II.- Acatar y cumplir los reglamentos e instructivos que rigen su condición de alumno.**

 **III.- Asistir con regularidad y puntualidad a las actividades que se le requiera para el cumplimiento de los planes y programas educativos al que están sujetos;**

 **IV.- Atender las actividades del Instituto haciéndolo con buena presentación.**

 **V.- Guardar consideraciones y respeto a sus compañeros, maestros y personal del Instituto dentro y fuera del plantel.**

 **VI.- Hacer buen uso de los edificios, mobiliario, material didáctico, equipos, libros, y demás bienes muebles e inmuebles propiedad del Instituto y contribuir a su conservación y limpieza.**

 **VII.- Cuando se le requiera identificarse ante el personal del Instituto que se los solicite, mediante la credencial que lo acredite como alumno de la Universidad.**

 **VIII.- Cumplir con la totalidad de los requisitos previstos en el plan de estudios;**

 **IX.- Acreditar los objetivos establecidos en los programas de las materias respectivas.**

 **X.- Efectuar de manera oportuna los trámites escolares.**

 **XI.- Cubrir los costos de inscripción, reinscripción y colegiatura por los servicios educativos que presta el Instituto en los montos y los tiempos aprobados.**

 **XII.- Las demás que señale el presente reglamento, normas y disposiciones del Instituto.**

**TÍTULO CUARTO**

**LA BAJA DE LOS ALUMNOS**

**CAPÍTULO I**

**DE LOS TIPOS DE BAJA DE LOS ALUMNOS**

**ARTÍCULO 25.- Se considerarán como bajas de los alumnos del Instituto aquellas que tengan el carácter de ser voluntarias, temporales, por concluir la totalidad de sus estudios, y por aquellas causas que se determinen en la aplicación del artículo 129 fracciones IV, V, y VI del presente reglamento.**

**CAPÍTULO II**

**DEL PROCEDIMIENTO DE BAJA DE LOS ALUMNOS**

**ARTÍCULO 26.- La baja voluntaria es el trámite formal que realiza el estudiante por iniciativa propia en servicios escolares del Instituto procurando desligarse de los compromisos económicos contraídos con la misma.**

**ARTÍCULO 27.- El estudiante podrá solicitar bajas temporales, las cuales se autorizarán hasta por cuatro períodos escolares sin que se exceda el límite de tiempo señalado en el artículo 18 del presente reglamento para concluir con su programa de estudios.**

**ARTÍCULO 28.- El estudiante que después de concluir su inscripción decida renunciar a ella, deberá tramitar formalmente su baja académica y administrativa en los tiempos establecidos para ello y cubrir los compromisos económicos contraídos hasta ese momento.**

**ARTÍCULO 29.- Podrá concederse a un estudiante la baja en la inscripción de una o de la totalidad de las asignaturas inscritas en un período escolar determinado, únicamente si realiza el trámite de ésta antes del segundo período de evaluación parcial.**

**Conforme a lo anterior, aquellas asignaturas que se hayan dado de baja en tiempo y forma no aparecerán en el historial académico del estudiante.**

**ARTÍCULO 30.- El trámite oportuno de las bajas en asignaturas no deslinda al estudiante de los compromisos económicos contraídos al inicio del período escolar.**

**ARTÍCULO 31.- El Instituto tendrá un especial interés de conocer las causas, motivos o circunstancias por las cuales un estudiante desea darse de baja. Para ello establecerá procedimientos de contacto y comunicación para conocer dichos motivos.**

**ARTÍCULO 32.- El dejar de asistir a clases o el dejar de iniciar sesión en el administrador de cursos de la Plataforma tecnológica del Instituto, sin tramitar formalmente la baja, no cancela los compromisos de pago ni obligaciones académicas de los estudiantes ante el Instituto.**

**CAPÍTULO III**

**DE LAS BAJAS INSTITUCIONALES**

**ARTÍCULO 33.- La baja institucional del discente del Instituto será por:**

**I.- Incurrir en acciones o conductas que impliquen mal uso de sus derechos o transgresión de sus deberes o bien que realice cualquier acto que atente, o vulnere la misión, principios y valores del Instituto y que la comisión de Honor y Justicia considere motivo de expulsión a través del dictamen correspondiente.**

**II.- Resolución del Tribunal del Instituto.**

**III.- No cubrir los requisitos de escolaridad exigidos para su inscripción definitiva o su reinscripción.**

**IV.- No entregar la documentación oficial requerida en las fechas o plazos establecidos por el Instituto.**

**La baja será solo académica quedando pendiente de realizar la baja económica en función de las circunstancias y conforme a la normatividad respectiva.**

**V.- Haber ejercido tres oportunidades de acreditar la misma asignatura por una o varias formas autorizadas sin haberlo conseguido.**

**VI.- Acumular diez o más asignaturas diferentes reprobadas del total establecido en su programa y plan de estudios, al momento de la reinscripción, aun cuando en su momento el estudiante ya hubiese acreditado una o la totalidad de las asignaturas que fueron reprobadas con anterioridad.**

**VII.- Comprobarse falsedad en los datos o documentos que proporcione o que carezcan de validez oficial.**

**VIII.- Exceder los plazos y condiciones de permanencia, según lo estipulado en el reglamento.**

**IX.- Dar uso inadecuado o utilizar para otro fin que no sea el académico, la plataforma tecnológica del Instituto y los recursos informáticos que se utilizan para cursar las asignaturas a través de la modalidad mixta y que a juicio de la Comisión de Honor y Justicia considere como falta muy grave, a través del dictamen correspondiente.**

**X.- Cometer cualquier acción u omisión en el Instituto o donde se realicen prácticas profesionales o el servicio social y que la comisión de Honor y Justicia considere como falta muy grave, a través del dictamen correspondiente y;**

**XI.- Por las demás acciones u omisiones que la comisión de Honor y Justicia del Instituto considere como muy grave en los términos del presente ordenamiento.**

**ARTÍCULO 34.- Independientemente de la causa de la baja, el Instituto deberá devolver al estudiante los documentos oficiales que haya entregado en su inscripción, siempre y cuando este haya realizado y concluido formalmente el respectivo trámite de baja conforme a lo previsto en este Reglamento sin costo alguno para el discente.**

**ARTÍCULO 35.- El estudiante que cause baja por cuestiones disciplinarias por haber incurrido en una falta calificada como muy grave no podrá volver a inscribirse en el Instituto.**

**TÍTULO QUINTO**

**BECAS**

**CAPÍTULO I**

 **EL OTORGAMINETO DE BECAS CON LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO 17/11/17 DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

**ARTÍCULO 36.- El sistema de becas del Instituto servirá para apoyar a los alumnos aceptados para cursar un programa educativo y que enfrentan condiciones económicas adversas, considerando que todos los miembros de la sociedad deben gozar de oportunidades semejantes para educarse.**

**ARTÍCULO 37.- La asignación de las becas que otorgue el Instituto se llevará a cabo de conformidad con lo publicado por la Secretaría de Educación Pública en el Diario Oficial de la Federación del acuerdo 17/11/17 que establece el Título VI, Capítulo II referente al otorgamiento de becas.**

**ARTÍCULO 38.- El Instituto otorgará un número mínimo de becas, equivalente al cinco por ciento del total de alumnos inscritos a cada plan de estudios y aplicable a lo que por concepto de colegiatura se pague durante cada ciclo escolar. La asignación de las becas se llevará a cabo de conformidad a los criterios y procedimientos que se establecen en el presente título y su otorgamiento no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito o gravamen a cargo del becario.**

**ARTÍCULO 39.- El comité de becas estará constituido por:**

**I.- El Rector**

**II.- El Director General**

**III.- Los Coordinadores de cada programa académico**

**IV.- El Director de servicios escolares**

**V.- El Coordinador de becas.**

**ARTÍCULO 40.- El Coordinador de becas será la autoridad responsable de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones establecidas para el otorgamiento de becas.**

**ARTÍCULO 41.- El objetivo del Instituto Pedagógico de Posgrado de Sonora A.C. de otorgar becas es para:**

**I.- Estimular a los mejores estudiantes.**

**II.- Apoyar a aquellos de escasos recursos económicos que lo requieren para continuar con sus estudios y evitar el riesgo de bajas temporales o definitivas para alumnos que justificadamente así lo requieran.**

**III.- Para establecer vínculos con entidades gubernamentales o empresas que entre otros beneficios, otorguen facilidades para la realización de Servicio Social, Práctica Profesional de los alumnos, visitas guiadas y que ofrezcan fuentes de empleo para los alumnos.**

**IV.- Para beneficiar a los trabajadores, personal por honorarios y/o administrativos que colaboren con el Instituto.**

**CAPÍTULO II**

**DE LOS TÉRMINOS Y FORMAS PARA LA EXPEDICIÓN Y DIFUSIÓN OPORTUNA DE LA CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS**

**ARTÍCULO 42.- El Instituto emitirá una convocatoria de becas para cada ciclo escolar de la Institución, en este caso cuatrimestral en la modalidad mixta.**

**ARTÍCULO 43.- La convocatoria contendrá los plazos de entrega y recepción de formatos de solicitud de becas, lugares y forma en que deben realizarse los trámites, así como los lugares donde debe efectuarse los estudios socioeconómicos.**

**ARTÍCULO 44.- El estudio socioeconómico lo realizará el propio particular asignando para ello al coordinador de becas, mismo que se trasladará al domicilio del solicitante para llevar a cabo la valoración de la condición económica familiar del aspirante.**

**ARTÍCULO 45.- La convocatoria deberá estar en un lugar visible del Instituto, como podrían ser las ventanillas de la Dirección de Servicios Escolares, en el área de cajas, en otros según lo determine el comité de becas.**

**ARTÍCULO 46.- Las becas materia de este reglamento consistirán en la aplicación del 20, 40, 60, 80 y 100 por ciento de descuento al pago de la colegiatura e inscripción según lo determine el comité de becas a cada seleccionado para su otorgamiento.**

**CAPÍTULO III**

**DE LOS REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS**

**ARTÍCULO 47.- Para la obtención de becas en el Instituto Pedagógico de Posgrado de Sonora A.C. se deberán entregar los siguientes requisitos:**

1. **Entregar el formato de solicitud que el mismo Instituto proporcionará debidamente llenados y firmados.**
2. **Copia simple de la ficha de inscripción al cuatrimestre modalidad mixta.**
3. **Kárdex de calificaciones sellado por control escolar.**
4. **Copia simple de la credencial del estudiante.**
5. **Otro que sea descrito en la convocatoria.**
6. **Cuando sea beca por convenio, constancia laboral.**

**CAPÍTULO IV**

**DEL TIPO DE BECAS A OTORGAR**

**ARTÍCULO 48.- El Instituto podrá proporcionar a sus estudiantes los siguientes tipos de becas las cuales serán reguladas por la normatividad interna que para tal efecto emita la misma, las cuales podrán ser:**

**I.- Nuevo Ingreso; este consiste en hacer un 20% de descuento en el pago de la inscripción y pago de la primer colegiatura por haber sido seleccionado para realizar estudios profesionales en cualquiera de los programas ofertados por el Instituto, mientras no haya sido beneficiado por las otras formas de otorgamiento de becas aquí mismo señaladas, con derecho a sostenerla, si el ya alumno reúne los requisitos mínimos para su renovación como lo establece el presente reglamento.**

**II.- Excelencia Académica; Consiste en otorgar desde un 90% a un 100% de descuento en la inscripción y la colegiatura al estudiante del Instituto, que haya obtenido un promedio igual o superior a 95 en su evaluación en cada ciclo escolar; según lo determine el comité de becas, por su desempeño en los estudios realizados.**

**El Instituto ofrecerá beca del 100% a dos personas que presenten discapacidad, los beneficiados deberán poseer un promedio igual o superior a 85 en cada ciclo escolar y apegarse a los requisitos y lineamientos descritos en el presente reglamento.**

**III.- Beca Deportiva; Consiste en otorgar este beneficio económico al o a los estudiantes de este Instituto que sea o sean altamente destacados en alguna disciplina deportiva que practiquen dentro o fuera del plantel en representación de esta Institución hasta con el 60% de descuento según lo determine el comité becas de este centro de estudios profesionales y que sostengan un promedio igual o superior a 85 en cada ciclo escolar.**

**IV.- Beca por convenio; Consiste en otorgar un porcentaje de descuento en la inscripción y colegiatura, del 20% al 60% según lo que se haya convenido con la empresa o entidad de gobierno, a los trabajadores y al cónyuge e hijos, acreditándose debidamente la relación laboral y el parentesco. Los beneficiados deberán poseer un promedio igual o superior a 85 en cada ciclo escolar y apegarse a los requisitos y lineamientos descritos en el presente reglamento.**

**V.- Beca socioeconómica; Consiste en otorgar hasta el 40% en las cuotas de inscripción y colegiatura a quienes acrediten la necesidad de dicha beca para continuar o disminuir el riesgo de abandono de sus estudios. Los beneficiados deberán poseer un promedio igual o superior a 85 en cada ciclo escolar.**

**VI.- Beca por prestación de servicio; Consiste en otorgar del 20% al 40% de descuento de la inscripción y la colegiatura a los trabajadores del Instituto, (administrativos en general, docentes, auxiliares) y demás que tengan una relación laboral con la institución, a sus cónyuges y a sus familiares en línea recta. Los beneficiados deberán poseer un promedio igual o superior a 85 en cada ciclo escolar.**

**Este tipo de beca no se considerará dentro del porcentaje establecido en el Artículo 38 de este ordenamiento.**

**ARTÍCULO 49.- La beca es intransferible entre personas, únicamente es válida para el ciclo escolar y el programa académico elegido.**

**ARTÍCULO 50.- En caso de cambio de carrera, el estudiante tendrá que concursar por la beca como si fuera por primera vez, sin los beneficios de la renovación.**

**CAPÍTULO V**

**DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS**

**ARTÍCULO 51.- El procedimiento será el siguiente:**

**I.- Se publicará la convocatoria como lo establece el Capítulo II del Título Quinto del presente ordenamiento.**

**II.- Se proporcionarán los formatos y se recibirán con los requisitos.**

**III.- Se evaluarán por el comité de becas las solicitudes y requisitos entregados por el aspirante.**

**IV.- El comité de becas seleccionará y asignará los porcentajes a los solicitantes beneficiados.**

**V.- Se integrará expediente del alumno beneficiado.**

**VI.- Se publicará el listado de los alumnos beneficiados y los porcentajes asignados.**

**No se admitirán solicitudes que no se apeguen a los tiempos y formas establecidas en la convocatoria.**

**CAPÍTULO VI**

**DE LA CONSERVACIÓN, RENOVACIÓN Y CANCELACIÓN DE BECAS**

**ARTÍCULO 52.- Para la conservación de la beca el beneficiado deberá sujetarse a lo establecido en los requisitos mínimos para obtener la renovación de ese subsidio.**

**ARTÍCULO 53.- La renovación de la beca a la que el estudiante se hizo acreedor en el Instituto, es el proceso mediante el cual, el alumno beneficiado realiza las gestiones necesarias para continuar con ésa subvención en el ciclo escolar inmediato.**

**ARTÍCULO 54.- Los requisitos mínimos para la obtención de la renovación de la beca obtenida en el Instituto serán:**

**I.- Reinscribir la carga académica completa conforme al mapa curricular diseñado por el Instituto y acorde a la apertura de materias que el ciclo escolar así lo permita.**

**II.- No tener asignaturas curriculares o extracurriculares reprobadas ni dadas de baja en el período ordinario del ciclo escolar anterior modalidad mixta. En este caso, no procederá la renovación cuando las materias han sido acreditadas mediante examen extraordinario o curso inter cuatrimestral.**

**III.- Haber obtenido el promedio mínimo o superior al establecido en las fracciones correspondientes al tipo de beca otorgada del artículo 48 de este ordenamiento.**

**IV.- Realizar los trámites de renovación en las fechas establecidas en la convocatoria, presentando los documentos consistentes en: solicitud de renovación de beca, comprobante de no tener ningún tipo de adeudo económico, no haber sido acreedor a ninguna de las sanciones establecidas en el artículo 129 a excepción de la fracción I del presente ordenamiento.**

**V.- Realizar el pago de reinscripción del ciclo correspondiente.**

**ARTÍCULO 55.- No se tomarán en cuenta las asignaturas que repruebe el estudiante en curso inter cuatrimestral, siempre y cuando se trate de materias inscritas para adelantar.**

**ARTÍCULO 56.- La renovación de beca académica podrá ser por un porcentaje igual, menor o mayor al otorgado en ciclos escolares anteriores, lo que dependerá de la evaluación que realice el comité de becas.**

**ARTÍCULO 57.- Serán considerados para el otorgamiento de becas quienes:**

**I.- Sean alumnos del Plantel y estén inscritos en un plan y programas de estudio con RVOE.**

**II.- Cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y los señalados en la convocatoria respectiva.**

**III.- Presenten la solicitud de beca en los términos y plazos establecidos en la convocatoria emitida por el Plantel y anexen la documentación comprobatoria que se señale en la misma;**

**IV.- Tengan el promedio general mínimo de calificación que establezca la convocatoria así como el presente reglamento.**

**V.- Comprueben, en su caso, que por su situación socioeconómica requieren la beca para continuar o concluir sus estudios, y**

**VI.- cumplan con la conducta y disciplina establecida en el reglamento escolar del Plantel.**

**Para el otorgamiento de becas deberá darse preferencia, en condiciones similares, a los alumnos que soliciten renovación, procurando el enfoque de inclusión y equidad.**

**ARTÍCULO 58.- El Plantel distribuirá gratuitamente en sus instalaciones o en su caso, a través de su página electrónica, los formatos de solicitud de beca de acuerdo con sus calendarios y publicará la convocatoria en los términos establecidos en el reglamento escolar del Instituto.**

**ARTÍCULO 59.- El Instituto notificará a los interesados los resultados de la asignación de becas, conforme lo establecido en la convocatoria respectiva.**

**ARTÍCULO 60.- Las becas tendrán una vigencia igual al ciclo escolar completo que tenga el Instituto en cada una de sus carreras profesionales ofrecidas.**

**ARTÍCULO 61.- Las becas no podrán ser canceladas por el Instituto, salvo en los casos previstos en el reglamento escolar, en la convocatoria que se emita, o cuando el alumno:**

**I.- Haya proporcionado información o documentación falsa para su obtención;**

**II.- No cumpla con la asistencia requerida en un mes, sin que medie justificación alguna.**

**III.- No conserve el promedio general de calificación mínimo establecido en el presente reglamento así como en la convocatoria respectiva.**

**IV.- Incurra en conductas contrarias al presente reglamento escolar del Instituto y se haga acreedor a las sanciones previstas en el artículo 129 fracciones II, III, IV, V y VI.**

**V.- Renuncie expresamente a los beneficios de la beca, o**

**VI.- Suspenda sus estudios.**

**ARTÍCULO 62.- A los alumnos que resulten seleccionados como becarios les deberán reintegrar, en el porcentaje en el que les hayan sido otorgadas las becas, las cantidades que de manera anticipada hubieran pagado por concepto de inscripción y/o colegiaturas en el ciclo escolar correspondiente. Dicho reembolso será efectuado por el Instituto en efectivo, cheque o transferencia electrónica dentro de los treinta días hábiles siguientes al día en que el plantel les notifique la asignación de la beca, en caso de que el alumno lo solicite, el reembolso operará mediante compensación para las subsecuentes colegiaturas.**

**ARTÍCULO 63.- Los aspirantes a becas que se consideren afectados, podrán presentar su inconformidad por escrito ante el Instituto, en la forma y plazos establecidos en el reglamento escolar respectivo.**

**ARTÍCULO 64.- El Instituto deberá resguardar, al menos durante el ciclo escolar para el cual se otorguen las becas y el inmediato siguiente, los expedientes integrados de los alumnos solicitantes y beneficiados con las becas, a fin de que puedan ser inspeccionados por la Autoridad Educativa correspondiente.**

**TÍTULO SEXTO**

 **EVALUACIONES**

**CAPÍTULO I**

**DE LOS REQUISITOS PARA SER EVALUADO**

**ARTÍCULO 65.- Para que el alumno pueda ser evaluado debe cumplir con los siguientes requisitos.**

**I.- Estar inscrito o reinscrito en cualquiera de los programas educativos ofertados por el Instituto.**

**II.- Tener cubierto los requisitos de documentación solicitada para su inscripción al Instituto en cualquiera de los programas que haya elegido y que hayan sido ofertados por el Instituto.**

**III.- Que la evaluación a la que se someterá corresponda al plan o programa de estudio realizado por el alumno.**

**IV.- El Instituto imparte los estudios por medio de la modalidad mixta por lo tanto el alumno deberá cubrir al menos el 80% de asistencia de manera presencial cuando se le requiera para recibir su asesoría y;**

**V.- En el caso de que la impartición de la asignatura corresponda realizarla en línea a través de la plataforma tecnológica el control de su asistencia a la misma se llevará a cabo mediante el reporte de acceso así como con la presentación en tiempo y forma de tareas y participación de foros y demás actividades que se establezcan.**

**VI.- No haberse ausentado de la actividad académica en línea dentro del ciclo escolar, por un período de siete días naturales continuos.**

**VII.- No haber sido suspendido del servicio educativo por habérsele señalado como acreedor a las sanciones establecidas en las fracciones IV, V y VI del Artículo 129 del presente ordenamiento.**

**VIII.- No tener adeudo de bibliografía que se le haya proporcionado por el Instituto en calidad de préstamo.**

**IX.- Estar al corriente en los pagos de inscripción, reinscripción, colegiatura y cualquier otro adeudo al que se haya hecho merecedor por sanción impuesta por el Instituto y por cualquier razón en la que haya celebrado un convenio por escrito ante la autoridad Institucional.**

**CAPÍTULO II**

**DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS ALUMNOS**

**ARTÍCULO 66.- Las evaluaciones y exámenes a los alumnos tienen por objeto que el Maestro, de manera objetiva e imparcial, disponga de los elementos suficientes, para evaluar la eficacia de la enseñanza y el aprendizaje, de tal forma que el discente conozca el grado de estudio que ha adquirido dentro de él Instituto para que mediante las calificaciones obtenidas se pueda dar testimonio de su ilustración.**

**ARTÍCULO 67.-El procedimiento de evaluación del conocimiento o preparación adquirida en cualquiera de los planes o programas cursados por los alumnos del Instituto se realizará de la siguiente manera:**

**I.- Exámenes de admisión.**

**II.- Exámenes ordinarios.**

**III.- Exámenes de regularización.**

**IV.- Exámenes de Titulación.**

 **V.- Exámenes para obtención de diploma.**

**ARTÍCULO 68.- Los alumnos tendrán derecho a cualquier tipo de examen de los previstos en el artículo anterior, siempre y cuando no contravengan a lo establecido en el Artículo 79 de este Reglamento.**

**ARTÍCULO 69.- Los exámenes parciales, ordinarios, de regularización y de acreditación de conocimientos y habilidades que se sustenten, exclusivamente versarán sobre programas vigentes y por ningún motivo considerarán temas no especificados en los contenidos de asignatura aprobados en el plan de estudios respectivos.**

**ARTÍCULO 70.- Los exámenes a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI del Artículo 67 de este Reglamento, podrán ser orales, escritos o mixtos, cuya modalidad deberán conocer los alumnos desde el inicio del curso, para lo cual los maestros deberán asentarlo en el programa de trabajo de la asignatura a impartir y que entregarán a los alumnos.**

**Dichos exámenes se realizarán de acuerdo con el calendario escolar del Instituto o de la autorización del órgano colegiado competente y se deberán aplicar, calificar y evaluar, por el maestro asignado a la materia.**

**ARTÍCULO 71.- Los alumnos tienen prohibido sustentar exámenes fuera de las instalaciones que ocupa el Instituto y en horarios que no sean los estrictamente comprendidos en las jornadas de trabajo, salvo que, por el carácter de los exámenes o por circunstancias de fuerza mayor lo solicite por escrito fundado y justificado el maestro asignado a la materia ante el Instituto y esta se lo autorice.**

**En el caso de que el maestro no se presente a la aplicación del examen o llegue con retardo mayor a treinta minutos de la hora establecida, el examen podrá ser reprogramado al siguiente día de la terminación del periodo programado para la aplicación de los exámenes de cada una de las asignaturas que se están cursando.**

**ARTÍCULO 72.- Deberán presentar examen de admisión, quienes soliciten su ingreso al primer cuatrimestre escolar de la carrera que elijan.**

**ARTÍCULO 73.- El tipo de examen de admisión, lugar y fecha de su aplicación, requisitos para su presentación, procedimiento y la publicación de los resultados estarán a cargo de la Secretaría Académica del Instituto.**

**En atención al cupo los Coordinadores de cada una de las carreras profesionales ofrecidas por el Instituto determinarán a los aspirantes a ingresar, basándose en las calificaciones más altas obtenidas en el examen de admisión.**

**ARTÍCULO 74.- Los alumnos deberán adoptar la forma de aplicación de los exámenes parciales que libremente señale el maestro, según la naturaleza, de la asignatura. Dichos exámenes se aplicarán únicamente a los alumnos inscritos en el cuatrimestre y la asignatura correspondiente.**

**ARTÍCULO 75.- Los alumnos tienen derecho a solicitar al inicio del curso, que les sean entregados los programas de las asignaturas, incluyendo contenidos académicos, formas y criterios de evaluación, el número mínimo de exámenes parciales que deberá sustentar, además de la participación porcentual de dichos exámenes en la calificación final.**

**ARTÍCULO 76.- Para la evaluación de cada examen parcial, los alumnos tienen derecho a que el maestro tome en cuenta los trabajos y/o prácticas que hayan desarrollado y la calificación se dará conforme a este reglamento.**

**ARTÍCULO 77.- El alumno que hubiere dejado de presentar un examen parcial en el tiempo y forma previamente establecido, sin que medie un fundamento plenamente justificado perderá el derecho a sustentarlo con posterioridad.**

**El alumno que pueda justificar debidamente con documentos o testimonios la ausencia a la presentación de un examen parcial podrá solicitar la aplicación del examen al Consejo Institucional para que este a la vez recomiende al maestro que realice la evaluación correspondiente a su asignatura al discente.**

**ARTÍCULO 78.- Son exámenes ordinarios, los que se presentan para acreditar cada asignatura al final de cada cuatrimestre escolar. La calificación en los exámenes ordinarios, se otorgara únicamente conforme a lo establecido en este reglamento.**

**ARTÍCULO 79.- Para tener derecho a presentar examen ordinario en una asignatura, se requiere:**

**I.-Haber sido alumno debidamente inscrito en la asignatura durante el ciclo escolar correspondiente en el cuatrimestre en el que se presenta el examen.,**

**II.-Haber presentado el ochenta por ciento como mínimo, de trabajos y/o practicas señaladas por el programa de la asignatura.,**

**III.- Tener un mínimo de ochenta por ciento de asistencias.**

**ARTÍCULO 80.- Los alumnos tendrán el derecho de exentar el examen ordinario en cada asignatura, cuando reúnan los siguientes requisitos:**

**I.-Haber aprobado todos los exámenes parciales obteniendo un promedio mínimo de ocho;**

**II.-Haber cumplido con los requisitos señalados en las fracciones I, II, y III del artículo anterior.**

 **ARTÍCULO 81.- Cuando el alumno hubiere quedado exentó en los términos del artículo anterior, podrá optar por presentar el examen ordinario a efecto de mejorar la calificación.**

**ARTÍCULO 82.- Los alumnos podrán también acreditar asignaturas, créditos y ciclos académicos completos en otra Institución educativa, a través del proceso de movilidad, con la aprobación del consejo académico de la Institución, previa solicitud del alumno. Dicho consejo académico designara a un maestro de la carrera profesional correspondiente en la que el alumno está inscrito, como responsable de asentar la calificación obtenida.**

**ARTÍCULO 83.- En los exámenes a que se refieren las fracciones III, IV, V, y VI del artículo 67 de este reglamento, la calificación aprobatoria de la evaluación podrá darse de la siguiente forma:**

**I.-Mediante una escala del 70 al 100, donde 70 será la mínima aprobatoria.**

**II.-De manera particular, algunas asignaturas que no puedan ser evaluadas objetivamente en una escala numérica, serán evaluadas como acreditadas de acuerdo con el programa de estudios correspondientes.**

**En caso de reprobación esta se expresará en el acta mediante la leyenda “NA” que significa “NO ACREDITA” y carecerá de equivalencia numérica para efectos del promedio.**

**ARTÍCULO 84.- Como caso de excepción, cuando por causa de fuerza mayor debidamente justificada con documentos o testimonios que la soporten, un alumno no haya podido presentarse a un examen ordinario o de regularización al cual tenga derecho, podrá solicitar dentro de los cinco días hábiles siguientes al examen, la revisión de su caso al consejo Institucional., donde este podrá modificar la calificación en el acta correspondiente, cancelando la leyenda “NA” y que será sustituida por la leyenda “NP”, cuyo significado es “NO PRESENTO”.**

**ARTÍCULO 85.- Sera requisito indispensable en los exámenes ordinarios y de regularización que se realicen en la modalidad oral, la presencia del maestro de la asignatura y de dos profesores sinodales en un área a fin, los que serán designados por el Coordinador de la carrera profesional correspondiente., Dichos exámenes podrán llevarse a cabo de manera pública o privada. El resultado será por unanimidad o por mayoría de votos, imponiendo la calificación que corresponda en los términos del artículo 83 de este reglamento. Al finalizar el examen oral, el sínodo designado deberá firmar el acta respectiva informando al sustentante la calificación obtenida para que este firme la misma de enterado, antes de retirarse. En caso del que el sustentante se niegue a firmar el sínodo anotará expresamente en el acta que el sustentante fue enterado de su calificación y no firmo de enterado.**

 **ARTÍCULO 86.- Tratándose de los exámenes ordinarios y de regularización, los alumnos tiene derecho a conocer su resultado en un periodo máximo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de realización del examen. Los resultados deberán ser fijados en un lugar visible en las instalaciones donde se desarrolla la carrera profesional que eligió el alumno y el maestro que haya aplicado el examen, deberá publicar los resultados en el portal del Instituto.**

**ARTÍCULO 87.- Es obligación del maestro conservar los exámenes ordinarios y de regularización escritos por un plazo de treinta días hábiles, después de concluido el examen.**

**Los alumnos tienen derecho a solicitar por escrito, copia simple de su examen ordinario o de regularización; dicha solicitud deberá serla llegar al docente, por conducto del coordinador de la carrera profesional correspondiente al alumno dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la fecha en que fueron fijados en lugar visible los resultados. Cuando el maestro incumpla con esta obligación, el consejo académico del Instituto, requerirá al docente para que dentro de los cinco días posteriores a su acuerdo, entregue la copia del examen correspondiente. Si el maestro no entrega dicha copia y previa interposición del recurso respectivo por el alumno, el consejo académico Institucional por conducto del coordinador de la carrera profesional correspondiente, impondrá la calificación aprobatoria de acuerdo a los parámetros establecidos en las normas complementarias del programa académico; en este caso el coordinador deberá notificar la negativa del maestro al secretario académico del Instituto para que surta sus efectos legales a los que haya lugar.**

**ARTÍCULO 88.- Se concederá examen de regularización, a los alumnos que se encuentren en los siguientes casos:**

**I.- No haber acreditado la asignatura en examen ordinario; o**

**II.-No haber sustentado examen ordinario teniendo derecho a él.**

**ARTÍCULO 89.- Para tener derecho a examen de regularización, el alumno necesita cubrir el total del trámite fijados por la secretaria académica de la universidad, así como cumplir con lo siguiente:**

**I.- Presentar un máximo de tres asignaturas, dentro de un mismo periodo de exámenes de regularización;**

**II.- Haber asistido, cuando menos, al cincuenta por ciento de las clases impartidas en la asignatura correspondiente, durante el curso del ciclo escolar; y**

**III.- En el caso del que el examen represente la última oportunidad para mantener activos sus derechos académicos, el coordinador de la carrera profesional elegida asignara al dicente, una asesor experto en la materia, quien se encargara de preparar al sustentante para el examen, avalara cuando se encuentre en condiciones de hacerlo y presidirá el sínodo. El titular de la asignatura podrá formar parte del sínodo.**

**ARTÍCULO 90.- Los exámenes de regularización se sustentaran ante el titular de la materia y dos sinodales, quienes están obligados a evaluar el examen. Sin embargo al momento de la aplicación, podrá efectuarse con al menos dos miembros del sínodo. Para que la calificación sea válida, al menos dos de los tres sinodales deberán estar de acuerdo con la calificación. Los sinodales serán nombrados por el coordinador de la carrera profesional elegida por el alumno y estos, serán irrecusables. Sin embargo, cuando un alumno o grupo de alumnos objeten un sinodal con motivo justo la secretaría académica del Instituto, oyendo al coordinador de la carrera profesional elegida por el alumno o alumnos, deberá dictar las medidas que juzgue necesarias para impedir que pueda haber parcialidad en la apreciación del resultado de un examen.**

**ARTÍCULO 91.- El examen de acreditación de conocimientos y habilidades, se otorgará a los alumnos que juzguen haber alcanzado los niveles de competencia que exigen los objetivos de la asignatura, sin que necesariamente la hubieren cursado. Servirá para regularizar o adelantar asignaturas o créditos que no se tiene formalmente derecho a ellos, pero respetando los prerrequisitos, por lo que a solicitud del interesado, el consejo académico del Instituto autorizará al alumno o alumnos, cuando se favorezca a los mismos para cumplir su plan de estudios.**

**ARTÍCULO 92.- El examen de acreditación de conocimientos y habilidades, se podrá presentar en los periodos de exámenes ordinarios y de regularización. El número máximo de estos exámenes a presentar en cada periodo, no excederá de tres, en el entendido del que el número total de este tipo de exámenes, podrá ser hasta el cincuenta por ciento de las asignaturas del total del programa. El resultado de la evaluación, se presentara conforme a lo dispuesto en el artículo 83 de este reglamento.**

**ARTÍCULO 93.- El examen de acreditación de conocimientos y habilidades que sea autorizado para presentarse dentro de uno de los periodos correspondientes en el calendario escolar, será programado en alguno de los grupos establecidos.**

**ARTÍCULO 94.- Para el respaldo de los documentos que acreditan las actas de exámenes ordinarios, de regularización y de acreditación de conocimientos y habilidades, se utilizará el formato que determine el consejo Institucional, según los esquemas tecnológicos vigentes.**

**CAPÍTULO III**

**DE LOS RECURSOS**

**ARTÍCULO 95.- El recurso tiene por objeto la modificación o renovación de la calificación, en los casos previstos en este Capítulo.**

**ARTÍCULO 96.- Sólo son susceptibles de impugnación por los alumnos, mediante el recurso que comprende dos instancias, la aclaración y la revisión, de modo individual y por derecho propio, los exámenes escritos ordinarios, de acreditación de conocimientos y habilidades y de regularización.**

**En el caso de exámenes orales, no procede ningún recurso.**

**ARTÍCULO 97.- El recurso será procedente, solo en los siguientes casos:**

**I.- Cuando se considere que la evaluación no se realizó correctamente;**

**II.- Cuando se considere que los temas del examen no son contenido de la asignatura;**

**III.- Cuando el grado de dificultad del examen supere los objetivos de la asignatura y los objetivos del plan de estudio establecidos en el programa de la asignatura entregados al inicio del curso; y**

**IV.- Cuando existan violaciones a las formalidades que deban observarse en el examen.**

**ARTÍCULO 98.- La aclaración deberá interponerse dentro de los cinco días hábiles siguientes, contados a partir del día hábil posterior a la publicación de las listas de resultados de los exámenes; se realizará por escrito dirigido al Maestro de la asignatura, a través del Coordinador de la carrera profesional elegida por el alumno quien deberá firmar con fecha de recibido original y copia del mismo.**

**De no contar con copia del examen, el alumno se reservará la expresión de motivos de inconformidad, hasta en tanto se le entregue la misma, atendiendo en su caso, a lo indicado en el artículo 103 de este reglamento. Cuando el alumno tenga copia de su examen, deberá expresar sus agravios, en el escrito de aclaración.**

**El Maestro de la asignatura deberá dar a conocer por escrito el resultado de la aclaración al alumno solicitante, al Coordinador de la carrera profesional elegida por el alumno solicitante y a la secretaría Académica del Instituto, dentro del término de cinco días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de la impugnación.**

**ARTÍCULO 99.- La resolución de la aclaración es recurrible en segunda instancia, a través de la revisión; está deberá presentarse por escrito dirigida al Consejo Académico del Instituto, dentro de los cinco días hábiles siguientes, al en que el alumno sea notificado de la resolución de la aclaración.**

**En el escrito de revisión, el recurrente deberá precisar y argumentar los motivos de inconformidad que tenga en contra de la resolución que se impugna.**

**ARTÍCULO 100.- El Consejo Académico del Instituto de entre sus miembros, designará un representante alumno para que conjuntamente con el Coordinador y un Maestro del área conozcan y resuelvan la revisión.**

**ARTÍCULO 101.- La resolución de la revisión, deberá dictarse dentro del término de diez días hábiles siguientes a la fecha en que quede integrada la comisión de la revisión. La resolución será definitiva e in impugnable; ésta deberá notificarse por escrito y de manera inmediata al recurrente, al Maestro de la materia correspondiente, al Coordinador de la carrera profesional elegida por el alumno y a la secretaría Académica del Instituto. El alumno tendrá diez días hábiles para regularizar su situación académica.**

**ARTÍCULO 102.- Cuando la resolución de la revisión sea favorable al recurrente, el consejo Académico Institucional, dará instrucciones al maestro, para que dentro de los cinco días hábiles posteriores realice la modificación en el acta respectiva. Si el maestro responsable se negare o no pudiera asistir a realizar la modificación, quedará facultado el presidente del Consejo Académico del Instituto para realizar la modificación que corresponda en el acta.**

**ARTÍCULO 103.- Cuando el maestro haya asentado en el acta de exámenes ordinarios, de regularización o de acreditación de conocimientos o habilidades, una calificación inferior a la obtenida a petición del mismo, se podrá modificar la calificación en los términos siguientes:**

**I.- Un maestro podrá modificar una calificación de examen, dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de exámenes;**

**II.- Para modificar una calificación de examen después de los diez días hábiles, deberá ser autorizado por el Consejo Académico del Instituto siempre y cuando no haya transcurrido más de seis meses;**

**III.- Para modificar una calificación de examen después de seis meses y antes de un año, deberá ser autorizado por el consejo Académico Institucional a través de la Comisión Académica; y**

**IV.- Para modificar una calificación de examen después de un año y hasta dos años de la fecha de examen, deberá ser autorizado por el pleno del Consejo Universitario.**

**No se autoriza ninguna modificación de calificación después de dos años de la fecha de examen.**

**En ningún caso se autoriza un cambio de calificación menor a la asentada originalmente en el acta.**

**TÍTULO SÉPTIMO**

**SERVICIO SOCIAL**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**REQUISITOS PARA LA PRESTACIÓN Y LIBERACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL**

**ARTÍCULO 104.- El Servicio Social es la actividad formativa, vinculada con la aplicación de conocimientos de carácter temporal, obligatorio y gratuita, que realizan los alumnos o pasantes del Instituto, tendientes a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido durante su carrera y que implican el ejercicio del perfil profesional para ampliar o reafirmar los conocimientos adquiridos de la sociedad y del estado.**

**ARTÍCULO 105.- El Servicio Social se prestará de manera individual o colectiva de manera gratuita, como se establece en los proyectos aprobados por la Coordinación General de Servicio Social del Instituto.**

**ARTÍCULO 106.- Para su realización, la Coordinación General de Servicio Social gratuito del Instituto, señalará en cada caso concreto: el proyecto, la actividad o actividades mediante las cuales los pasantes o alumnos darán cumplimiento al Servicio Social gratuito.**

**ARTÍCULO 107.- En todos los planes de estudio de los programas educativos del Instituto, se establecerán los objetivos de aprendizaje que debe lograr el alumno en la prestación del Servicio Social gratuito. Dichos objetivos se convertirán en un criterio para la determinación del proyecto del Servicio Social gratuito en el que puede participar el alumno o pasante, considerando que el Servicio Social gratuito es un elemento importante en la formación académica.**

**ARTÍCULO 108.- Los alumnos deberán cubrir el servicio social gratuito para completar su expediente de titulación; podrán registrarse en un proyecto de servicio social gratuito, una vez que por lo menos hayan cubierto el setenta por ciento de los créditos totales del plan de estudios o su equivalente.**

**ARTÍCULO 109.- El programa del servicio social gratuito fijará el proyecto y la duración del servicio, la que en ningún caso, será menor de seis meses, ni mayor de dos años, considerando las siguientes características:**

**I.- Nombre y clave del proyecto que se le asignó;**

**II.- La naturaleza de la actividad asignada;**

**III.- El horario diario que requiere la realización de dicha actividad; y**

**IV.- El lugar donde deba prestarse.**

**ARTÍCULO 110.- Son obligaciones de los pasantes o alumnos durante la prestación del servicio social gratuito, las siguientes:**

**I.- Gestionar ante la Coordinación General de Servicio Social, el alta – registro y la liberación de su servicio social en los tiempos y formas definidas por la dependencia encargada del servicio social.**

**II.- Cursar el taller de inducción al servicio social, promovido en cada carrera profesional del Instituto;**

**III.- Llevar a cabo todos los trabajos señalados en el proyecto de servicio social al que esté adscrito;**

**IV.- Ser responsable del equipo y material de trabajo que se le confíe para el cumplimiento del servicio social;**

**V.- Acatar las órdenes e instrucciones del Coordinador del servicio social del Instituto de origen;**

**VI.- Observar una conducta que prestigie al Instituto y a la carrera en la que esté inscrito. En caso de incumplimiento, la dependencia encargada del servicio social del Instituto emitirá la sanción correspondiente; y**

**VII.- Rendir un informe pormenorizado al Coordinador de servicio social del Instituto en forma parcial y al término de la prestación del servicio social.**

**ARTÍCULO 111.- Son derechos de los alumnos o pasantes en servicio social, los siguientes:**

**I.- Manifestar su inconformidad de irregularidades que advierta en la Institución receptora durante el desarrollo del servicio social;**

**II.- Obtener la constancia de liberación del servicio social al término de éste;**

**III.- Que se respeten y reconozcan los derechos de autor de los trabajos o productos generados al término del servicio social; y**

**IV.- Participar en convocatorias de carácter internacional, nacional, regional, estatal e institucional en materia de reconocimiento al servicio social profesional.**

**TÍTULO OCTAVO**

**TITULACIÓN**

**CAPÍTULO I**

**REQUISITOS Y OPCIONES DE TÍTULACIÓN**

**ARTÍCULO 112.- Son requisitos para obtener un Título profesional de Licenciatura o Posgrados en el Instituto los siguientes.**

**I.- Aprobar todas las asignaturas del Plan de Estudios de la carrera profesional cursada por el alumno en el Instituto.**

**II.- Haber cursado y aprobado las materias extracurriculares.**

**III.- Acreditar el servicio social de conformidad con el presente reglamento.**

**IV.- No presentar adeudos económicos ni materiales con el Instituto.**

**V.- Seleccionar y acreditar con lo descrito en alguna de las opciones de titulación.**

**VI.- Cumplir los trámites administrativos que señale la Dirección de Servicios Escolares y Académicos.**

**ARTÍCULO 113.- Para cumplir con los requisitos específicos a que se refiere la fracción V del artículo anterior, los alumnos podrán elegir una de las siguientes opciones para la obtención del título profesional:**

**I.- Por la presentación de una Tesis.**

**II.- Por una publicación indexada.**

**III.- Por promedio general.**

**IV.- Por un diplomado.**

**V.- Por estudios de Posgrado, en nivel especialidad o maestría.**

**VI.- Por experiencia profesional.**

**VII.- Por examen general de conocimientos (EGEL) del CENEVAL.**

**VIII.- Por proyecto emprendedor.**

**ARTÍCULO 114.- La Dirección General del Instituto deberá designar a una persona para que dé a conocer de manera precisa los instrumentos y materiales de apoyo para sustentar cualquiera de las opciones para la obtención del título.**

**ARTÍCULO 115.- La descripción de cada una de las opciones enunciadas en el artículo 113 del presente reglamento es la siguiente:**

**I.- Tesis**

**Esta opción podrá realizarse de las formas siguientes:**

**a).- Individual; que consiste en efectuar una investigación sobre una área de estudio que el egresado haya seleccionado y cuyos resultados deberá defender ante un jurado reunido en examen profesional.**

**II.- Experiencia profesional.**

**Esta opción consiste en la elaboración de un informe detallado, ordenado y completo sobre las actividades y experiencias del egresado, obtenidas a lo largo de dos años de ejercicio profesional afín al plan de estudios cursado, contados a partir de la conclusión de sus estudios. El informe presentado por el egresado deberá ser acompañado por una constancia expedida por la o las organizaciones o dependencias con quienes haya desarrollado su trabajo profesional.**

**III.- Estudios de posgrado.**

**Esta opción, consiste en cursar y acreditar un número determinado de créditos de un plan de estudios de posgrado que este incorporado al sistema educativo nacional, como se describe a continuación:**

**a).- Los egresados de esta Institución pueden seleccionar estudios de nivel Especialidad, consistente en cursar y aprobar el cien por ciento de los créditos del plan de estudios.**

**b).- Los egresados de esta Instituto pueden seleccionar estudios de nivel Maestría, consistente en cursar y aprobar el cincuenta por ciento de los créditos del plan de estudios.**

**Los egresados de las Licenciaturas o Posgrados del Instituto deberán entregar adicionalmente al cursar y acreditar los créditos antes señalados, una memoria de los estudios de posgrado cursados, que describa el aprendizaje obtenido y la forma en que se ha aplicado en su profesión, conforme a los lineamientos establecidos por la Coordinación Nacional del Centro de Investigación.**

**Para que se acredite dicha opción como vía de titulación, el plan de estudios que se seleccione debe ser afín al plan de estudios cursado en otra institución educativa dentro del Sistema Educativo Nacional que acepte cursar los estudios como opción de titulación.**

**IV.- Examen general de conocimientos (EGEL) del CENEVAL.**

**Esta opción consiste en una evaluación de los conocimientos y habilidades indispensables que debe mostrar un egresado de los estudios de licenciatura e Ingeniería en un parámetro nacional. Dentro de las principales características están:**

**a).- Objetivo; tiene criterios de calificación unívocos y precisos.**

**b).- Estandarizada; cuenta con reglas fijas de diseño, elaboración y aplicación.**

**c).- De ejecución máxima (de poder); exige el máximo rendimiento en las tareas que se le piden que ejecute al sustentante, contiene reactivos de diferentes niveles de dificultad cognitiva y tiene un tiempo límite suficiente para poder contestarse en su totalidad.**

**d).- De opción múltiple: cada reactivo se acompaña de cuatro opciones de respuestas de las cuales solo una es correcta y tres son distractores.**

**e).- Orientando a criterios: lo que permite comparar el resultado obtenido por el sustentante con los estándares predefinidos.**

**f).- Que evalúa resultados de aprendizaje: no se refiere a los insumos ni a los procesos para lograr ese aprendizaje.**

**g).- Redacción en idioma español, por lo que comprende sólo a individuos que puedan realizar esta evaluación bajo esta condición lingüística. Los sustentantes con necesidades físicas especiales serán atendidos en función de requerimiento especial.**

**V.- Diplomado.**

**Los aspirantes que seleccionen esta opción, asistirán a un diplomado impartido por el Instituto y que sea afín al plan de estudios cursado con duración de 120 horas como mínimo, estos estudios brindan conocimiento de mayor actualidad a la vez que demandan una participación más activa de sus asistentes, cumpliendo con las actividades de aprendizaje y los criterios de evaluación y acreditación.**

**La constancia de aprobación del diplomado se entregará a quienes hayan aprobado todos los módulos y entregado una memoria conforme a lo descrito en el siguiente párrafo. Para lo que se requiere una calificación mínima de 80 ochenta, en escala de 0 a 100.**

**La memoria deberá describir el aprendizaje obtenido y la forma en que se ha aplicado en su profesión, conforme a los lineamientos establecidos por la Coordinación Nacional del Centro de Investigación.**

**VI.- Promedio.**

**Consiste en haber obtenido un promedio igual o superior a 95 noventa y cinco en una escala de 0 a 100, y aprobar todas las materias de forma regular, sin utilizar como medio algún examen extraordinario a título de suficiencia.**

**VII.- Proyecto de intervención.**

**Consiste en la formulación de un proyecto el cual atienda una problemática inmediata de un contexto delimitado, generando una solución inteligente en relación a las necesidades de la población de muestra.**

**El proyecto se presentará por escrito y será examinado ante un jurado de sinodales; dicho producto deberá reunir los requisitos que se le proporcionen por la Coordinación de Investigación y que entre otros: debe tener vinculación con alguna de las áreas del conocimiento del plan de estudios cursado; desarrollar el tema o problema mediante una exposición o argumentación crítica; describir la metodología empleada; indicar las conclusiones y proposiciones a que se haya llegado, describir las fuentes de información consultadas y tener una extensión mínima de 60 cuartillas.**

**VIII.- Proyecto emprendedor.**

**Consiste en iniciar entre uno o hasta cinco alumnos una empresa tipo PYME afín al plan de estudios cursado y presentarla conforme los lineamientos y requisitos establecidos por la Coordinación Nacional del Centro de Investigación.**

**El proyecto se presentará por escrito ante personal administrativo competente para desahogar el proceso, y si las instalaciones físicas lo permiten se hará con presencia de alumnos del Instituto; se procurará que asistan el Director General, Coordinador de Servicios Académicos y Escolares, El Coordinador del Centro de Investigación y alumnos del Instituto preferentemente del plan de estudios que se vaya a presentar. Si alguna de las autoridades antes descritas no se puede presentar y la presentación del proyecto no se puede reprogramar, podrá asistir un representante por cada uno de los ausentes.**

**Dicho proyecto debe reunir los requisitos y características que se proporcionen por la coordinación de investigación y que entre otros: Debe cumplir con una extensión mínima de cuarenta cuartillas sin contar anexos, describir las fuentes de información consultadas, tener vinculación con alguna de las áreas del conocimiento del plan de estudios cursado; describir el proceso para la creación del proyecto y las dificultades que se hubiesen suscitado: Las experiencias más gratificantes; el objetivo, la visión y valores que caracterizan a la empresa y el o los problemas que se pretenden resolver en la sociedad; las conclusiones y recomendaciones para alumnos que deseen incursionar por dicha opción.**

**IX.- Publicación.**

**Consiste en la divulgación del conocimiento a través de una publicación científica en alguna revista científica indexada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT) o que cuente con Número Internacional Normalizado de Publicaciones Periódicas (ISSN) por sus siglas en inglés, o con Número Internacional Normalizado del Libro (ISBN) por sus siglas en inglés, a través de las que el egresado difundirá el conocimiento o las investigaciones realizadas en el área de su formación académica.**

**Este requisito se satisface una vez que el alumno presenta ante la Dirección de Servicios Académicos y Escolares una copia o ejemplar impreso de la publicación descrita en el párrafo anterior.**

**ARTÍCULO 116.- Para efectos de este reglamento, el examen profesional, es el acto formal en virtud del cual el sustentante demuestra las competencias para desempeñarse profesionalmente, mediante el cumplimiento de alguna de las opciones que contempla este ordenamiento. Del examen profesional se elaborara el acta de titulación.**

**ARTÍCULO 117.- El resultado del examen profesional será:**

**I.- Aprobado por unanimidad;**

**II.- Aprobado por mayoría; o**

**III.- Suspendido por no demostrar los suficientes conocimientos.**

**ARTÍCULO 118.- El jurado será representado por el Director General de él Instituto Pedagógico de Posgrado de Sonora A.C., respecto del otorgamiento de las siguientes distinciones.**

**I.- Mención honorifica, a quienes hayan formulado excelente tesis en examen profesional, siempre que hubiesen concluido sus estudios con un promedio general mínimo de 90 noventa de una escala del 0 al 100 y que no hayan reprobado alguna asignatura durante el curso del plan de estudios.**

**II.- Felicitación del jurado, a quienes hayan formulado excelente tesis o examen de conocimiento y haya obtenido un promedio general mínimo de 80 ochenta de una escala del 0 al 100.**

**ARTÍCULO 119.- Las distinciones señaladas en los numerales anteriores no se otorgarán cuando se cursen de otros estudios como vía de titulación. El otorgamiento de las distinciones mencionadas, se asentará en el acta respectiva. El Rector o el Director del Instituto Pedagógico de Posgrado de Sonora A.C., tomará la protesta a los alumnos que hayan cumplido con los requisitos enunciados en el artículo anterior.**

**ARTÍCULO 120.- Los alumnos contarán con un plazo improrrogable de hasta cinco años después de haber egresado para seleccionar e iniciar su proceso de titulación u obtención de Diploma. Aquellos que se encuentren fuera del plazo antes establecido, tendrán como únicas vías, la tesis, proyecto de intervención o publicación.**

**CAPÍTULO II**

**DE LAS DISTINCIONES ACADÉMICAS**

**ARTÍCULO 121.- El Instituto Pedagógico de posgrado de Sonora A.C., otorgará en el acto de graduación reconocimientos a los alumnos egresados de cada plan de estudios que se hayan distinguido en sus estudios de conformidad con lo siguiente:**

**I.- Son candidatos a recibir reconocimiento y mención honorifica durante la ceremonia de graduación, los egresados que cumplan con los siguientes requisitos:**

**a).-Haber obtenido un promedio general igual o superior a 95 noventa y cinco de una escala 0 al 100.**

**b).-No haberse hecho acreedor a ninguna sanción disciplinaria dentro del Instituto.**

**c).- No haber presentado exámenes extraordinarios, en el transcurso del plan de estudios.**

**II.- Son candidatos a recibir reconocimiento al mérito académico, mención honorifica, los graduados que obtengan los tres promedios más altos de la generación y que cumplan con los siguientes requisitos:**

**a).- Haber obtenido un promedio general o igual o superior a 95 noventa y cinco de una escala del 0 al 100.**

**b).- No haberse hecho acreedor a ninguna sanción disciplinaria dentro de la Universidad.**

**c).- No haber presentado examen extraordinario, en el transcurso del plan de estudios.**

**ARTÍCULO 122.- En el caso de que los alumnos hubiesen cursado parte de sus estudios en otra institución, se deberá cumplir las mismas condiciones del artículo anterior.**

**TITULO NOVENO**

**EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**REQUISITOS PARA SOLICITAR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, PARCIALES O TOTALES, TÍTULOS Y/O DIPLOMAS**

**ARTÍCULO 123.- La instancia facultada para la expedición de certificados de estudios totales y parciales, será la Dirección de servicios escolares y académicos del Instituto Pedagógico de Posgrado de Sonora A.C.**

**ARTÍCULO 124.- Para que el alumno pueda solicitar que le sea expedido un certificado parcial o total, deberá cumplir con lo acordado en el precepto 5 y 7 fracciones I y II, 8, 9 y 128 fracciones I, II, IV y VI del reglamento.**

**ARTÍCULO 125.- El Discente podrá solicitar la expedición de su Título y/o Diploma sujetándose a lo establecido en el Artículo 5, 7 fracciones I y II, y 128 fracciones I, II, III, IV, V, VI del presente reglamento.**

**ARTÍCULO 126.- Todo alumno solicitante de expedición de Certificado de estudio total o parcial; así como de Título y/o Diploma no deberá estar sometido al momento de su petición, a un proceso de legalidad a causa de alguna sanción que impone el precepto 26 del presente ordenamiento hasta su resolución.**

**TÍTULO DÉCIMO**

**INSTANCIA COMPETENTE DEL INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**INSTANCIA Y PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO POR PARTE DEL PARTICULAR**

**ARTÍCULO 127.- En contra de las sanciones impuestas por faltas leves, se podrá interponer por escrito el recurso de inconformidad ante el rector del Instituto, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la sanción.**

**En el escrito de inconformidad se deberán expresar los argumentos que se consideren procedentes y en su caso aportar los elementos de prueba que estimen necesarios.**

**Una vez recibido el escrito, en el plazo señalado, el Rector procederá a revisar los antecedentes del caso y previa valoración de los argumentos y pruebas presentadas emitirá la resolución correspondiente. La resolución que se emita será en el sentido de confirmar, modificar o revocar la sanción impuesta. Dicha resolución deberá notificarse al estudiante así como a la Dirección de servicios escolares y académicos del Instituto.**

**En contra de la resolución emitida por el Rector, no procede recurso interno alguno.**

**TÍTULO ONCEAVO**

**INFRACCIONES**

**CAPÍTULO I**

**DE LAS INFRACCIONES DE LOS ALUMNOS**

**ARTÍCULO 128.- Se considerará como infractor, al alumno o alumnos que presenten las siguientes conductas en el Instituto Pedagógico de posgrado de Sonora A.C.**

 **I.- Ingresar a las instalaciones del Instituto en estado de ebriedad o bajo el efecto de alguna droga, tóxico o fármaco de uso no medicinal.**

 **II.- Introducir o consumir en el Instituto bebidas embriagantes, drogas u otra sustancia tóxica para la salud, así como la portación o la utilización de armas de cualquier clase dentro del plantel.**

 **III.- Impedir el acceso al Instituto, aulas, bibliotecas, talleres, laboratorios, auditorios, instalaciones deportivas o realizar cualquier otro acto que tienda a limitar el libre ejercicio de las funciones de la institución.**

 **IV.- Alterar el orden y la disciplina del Instituto o interrumpir las actividades de la misma.**

 **V.- Usar la violencia física, moral o verbal en contra de los integrantes de la comunidad del Instituto o de persona extraña a la misma que se encuentre dentro del recinto estudiantil.**

 **VI.- Falsificar o alterar sellos o documentaciones oficiales de él Instituto, o bien falsificar firmas o documentación de cualquier otra persona física o moral en la que se lleve a cabo el servicio social, estadía, estancia, visitas industriales, o cualquier otra actividad académica, cultural o deportiva, a la cual el alumno haya tenido acceso por conducto del Instituto.**

 **VII.- Usar dolosamente sin autorización de las autoridades del Instituto competentes, el escudo, logotipo, papelería o documentación oficial de la Institución.**

 **VIII.- Suplantar o permitir ser suplantado en actividades académicas;**

 **IX.- Falsificar o alterar exámenes escritos de la Institución.**

 **X.- Apoderarse ilícitamente de bienes que formen parte del patrimonio del Instituto, de otros alumnos o de algún integrante de la comunidad del Instituto; o de cualquier otra persona física o moral con la que el alumno tenga relación por conducto de la Institución, para la realización del servicio social, estancias, estadías, visitas a empresas o cualquier otra actividad académica, cultural o deportiva.**

 **XI.- Dañar, destruir, deteriorar o rayar, grabar, pintar o escribir en muros, instalaciones, pupitres, equipos, libros, objetos y demás bienes del instituto o de bienes ajenos, de los que por cualquier título que la Institución tenga la posesión.**

 **XII.- Realizar, actos eróticos, sexuales o tendientes a estos, exposición de pornografía y exhibiciones obscenas dentro de la del Instituto.**

 **XIII.- Por casos de acoso sexual, acoso escolar o plagio académico.**

 **XIV.- Realizar cualquier otro acto, dentro o fuera del Instituto, que tenga como consecuencia lesionar el prestigio de la misma y de los integrantes de su comunidad.**

 **XV.- Involucrar el nombre de la Institución en organizaciones, corrientes políticas o religiosas ajenas al funcionamiento académico de él Instituto.**

 **XVI.- Hacer promoción y realizar prácticas de juegos de azar.**

 **XVII.- No deben consumirse alimentos ni tabaco dentro del salón de clases.**

 **XVIII.- Evitar distractores durante las clases como son los usos de teléfonos celulares, reproductores de sonido, etc.**

 **XIX.- El uso de sonidos estereofónicos tanto dentro de la institución como en las inmediaciones de la misma.**

 **XX.- En las instalaciones del Instituto solo se permitirán realizar actividades de tipo académico y eventos oficiales. No se permite la organización de fiestas.**

 **XXI.- Utilizar la revista electrónica para afectar la imagen y el prestigio de la Institución, el buen nombre del personal académico y administrativo de él Instituto.**

 **XXII.- Incumplir en las obligaciones establecidas en las demás disposiciones que emita la Institución.**

**CAPÍTULO II**

**DE LAS SANCIONES A LOS ALUMNOS**

**ARTÍCULO 129.- Los alumnos que incurran en alguna o algunas de las responsabilidades a que se refiere el artículo anterior, se hará acreedor a la aplicación de alguna o algunas de las siguientes sanciones:**

 **I.- Amonestación por escrito;**

 **II.- Cancelación o denegación de calificaciones, por apropiarse el alumno de exámenes antes de su otorgamiento para su evaluación.**

 **III.- Reparación de daños y perjuicios;**

 **IV.- Suspensión temporal de sus derechos como alumno;**

 **V.- Remitir al alumno a disposición de las autoridades penales correspondientes según sea la gravedad del caso; y**

 **VI.- Expulsión definitiva de la Institución.**

**ARTÍCULO 130.- Los alumnos que hayan obtenido calificaciones a través de las conductas ilícitas a las que se hace referencia en las fracciones VI, VII, VIII, y IX del artículo 128 del presente ordenamiento serán sancionados con la cancelación de las evaluaciones obtenidas por dichos medios independientemente de las sanciones previstas en el artículo 135 del presente reglamento.**

**ARTÍCULO 131.- Se impondrá amonestación o suspensión hasta por un cuatrimestre, al alumno que incurra en la comisión de los hechos a que se refieren las fracciones IV, V, del artículo 128.**

**ARTÍCULO 132.- Además de la sanción prevista en el artículo anterior, el alumno que destruya o deteriore de manera intencional, total o parcialmente, los bienes patrimonio de la Institución, o bienes ajenos que por cualquier título jurídico que él Instituto tenga la posesión, responderá de los daños y perjuicios causados tanto a la Institución como a terceras personas.**

**ARTÍCULO 133.- El alumno que de forma imprudencial destruya total o parcialmente, los bienes patrimonio de él Instituto, o bien ajenos que por cualquier título jurídico la institución tenga la posesión, deberá pagar los daños y perjuicios ocasionados.**

**ARTÍCULO 134.- En el caso de que los alumnos a que hacen referencia los artículos 132 y 133 del presente ordenamiento, se negaren a pagar los daños y perjuicios ocasionados, él Instituto se reserva el derecho de hacer efectivo su pago por los medios legales procedentes, independientemente de la sanción que proceda.**

**ARTÍCULO 135.- Se impondrá desde una amonestación, hasta la suspensión de dos cuatrimestres o la expulsión definitiva de él Instituto y se remitirá a las autoridades penales correspondientes según sea la gravedad del caso al alumno o alumno que en perjuicio de cualquier miembro de la comunidad del Instituto o de persona extraña a la misma incurra en la comisión de los hechos a los que hacen referencia las fracciones II, III, VI, VII, VIII y IX del artículo 128 del presente reglamento.**

**ARTÍCULO 136.- Dependiendo de la gravedad de la conducta, se impondrá desde una amonestación, suspensión temporal hasta por dos cuatrimestres o en su caso la expulsión definitiva de la Institución y será denunciado ante las autoridades penales correspondientes al alumno o alumnos que infrinjan cualquiera de las fracciones I, V, X, XIV, y XV del artículo 128 del presente reglamento.**

**ARTÍCULO 137.- Se impondrá dependiendo de la gravedad del asunto desde una amonestación, suspensión temporal hasta por dos cuatrimestres o en su caso la expulsión definitiva de la Institución y será denunciado ante las autoridades penales correspondientes al alumno o alumnos que infrinjan cualquiera de las fracciones XI, XII y XIII del artículo 128 del presente reglamento.**

**ARTÍCULO 138.- En los casos en que el alumno o alumnos infrinjan las fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, y XXII, del precepto 128 podrán hacerse acreedores de una amonestación hasta la suspensión temporal por hasta dos cuatrimestres si este o estos reinciden en el hecho.**

**ARTÍCULO 139.- En los casos en que el alumno o alumnos reincidan en los hechos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, y XV del artículo 128 del presente reglamento se hará acreedor a la expulsión definitiva de la Institución.**

**Cuando la conducta que cometa el infractor sea probablemente constitutiva de delito, la Institución dará aviso a la autoridad competente.**

**ARTÍCULO 140.- Las sanciones serán establecidas por el consejo del Instituto, dependiendo de la gravedad de la falta en la que el alumno infractor haya incurrido, mediante la emisión del dictamen correspondiente debidamente fundado y motivado, tomando en consideración los siguientes criterios:**

**a).- La conducta observada;**

**b).- El desempeño académico;**

**c).- Las causas y circunstancias de responsabilidad;**

**d).- Las consecuencias reproducidas; y**

**e).- La reincidencia.**

**En todo caso la sanción deberá guardar un principio de proporcionalidad y equidad con respecto a la falta cometida y a los antecedentes académicos de su infractor.**

**ARTÍCULO 141.- La aplicación de las sanciones se determinará previo procedimiento en el que se escuche al alumno o alumnos involucrado o involucrados conforme a los principios de legalidad, objetividad, celeridad, eficacia y equidad.**

**Las sanciones deberán constar por escrito, y expresar los hechos que lo motiven, así como la referencia a las normas que se consideren violadas, debiendo notificarse personalmente al alumno o alumnos involucrados.**

**ARTÍCULO 142.- Los alumnos tendrán derecho a interponer el recurso de revisión, por escrito ante la comisión de Honor y justicia, en contra de las sanciones que le sea o le sean impuestas por el Consejo de la Institución, dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sean notificadas dichas sanciones.**

**ARTÍCULO 143.- La interposición del recurso no interrumpirá los efectos de la sanción mientras los quejosos no obtengan una resolución favorable que revoque la anterior.**

**ARTÍCULO 144.- Las resoluciones de la comisión de Honor y justicia de la Institución serán inapelables.**

**TÍTULO DOCEAVO**

**REGLAMENTO ESCOLAR**

**CAPÍTULO I**

**VIGENCIA DEL REGLAMENTO ESCOLAR**

**Artículo 145.- El presente reglamento del Instituto Pedagógico de Posgrado de Sonora A.C. tendrá una vigencia de cinco años.**

**CAPÍTULO II**

**DE LOS MEDIOS PARA PROMOVER, DIFUNDIR Y PUBLICITAR EL REGLAMENTO ESCOLAR ENTRE LOS ALUMNOS.**

**Artículo 146.- Los medios que se emplearán para dar a conocer entre los alumnos de la Institución el presente reglamento; serán todos aquellos que se consideren necesarios incluyendo la plataforma tecnológica y la página web, para que el discente no ignore la observancia del mismo.**

**TÍTULO TRECEAVO**

**DISCRIMINACIÓN**

**CAPÍTULO I**

**DE LA DISCRIMINACIÓN**

**ARTÍCULO 147.- En él Instituto Pedagógico de Posgrado de Sonora A.C., se entenderá como acto discriminatorio a todo acontecimiento, de distinción, restricción o exclusión, que este fundado en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o falta de ellas, el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal, la enfermedad o discapacidad y en las mujeres por encontrarse en estado de gravidez.**

**ARTÍCULO 148.-El Instituto Pedagógico de Posgrado de Sonora A.C. no permitirá por ninguna razón que en este plantel de educación superior se discrimine a ningún aspirante a realizar estudios profesionales dentro de este centro de estudios superiores; así como a los alumnos de esta Instituto.**

**Las categorías de discriminación enumeradas en el artículo 147, no podrán invocarse, en ningún caso, para justificar, validar o exculpar situaciones o conductas contrarias al presente reglamento.**

**CAPÍTULO II**

**DEL PROCEDIMIENTO PARA DENUNCIAR LA DISCRIMINACIÓN**

**ARTÍCULO 149.- Este reglamento, crea la acción de no discriminación. La denuncia por un acto discriminatorio en este centro de estudios profesionales por parte del particular en contra del alumno o alumnos, podrá ser presentado directamente por el o los alumnos o sus representantes legales ante la autoridad competente, fundada en los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en base a lo que establece el presente reglamento.**

**TÍTULO CATORCEAVO**

**LA MOVILIDAD**

**CAPÍTULO I**

**DE LA MOVILIDAD**

**Artículo 150. La movilidad es la estancia temporal que realizan los alumnos o académicos del Instituto Pedagógico de Posgrado de Sonora A.C., conservando su adscripción a la entidad académica o dependencia, así como aquella que hacen los estudiantes, académicos visitantes de otras instituciones de educación superior del país o del extranjero en él Instituto Pedagógico de Posgrado de Sonora A.C., en ambos casos siempre que cumplan con los requisitos y procedimientos establecidos por este Reglamento.**

**Artículo 151. Para efectos de este Reglamento la movilidad es:**

**I. Movilidad estudiantil;**

**II. Movilidad académica;**

**III. Movilidad de estudiantes visitantes; y**

**IV. Movilidad de académicos visitantes.**

**Artículo 152. La estancia temporal podrá llevarse a cabo durante el periodo escolar semestral o inter-semestral de manera consecutiva.**

**En todos los casos las estancias de movilidad podrán extenderse por un periodo más, pero en ningún caso podrá exceder de un año, cumpliendo con los trámites académicos y administrativos de la institución de origen y destino.**

**Artículo 153. Para participar en los programas de movilidad se deberá cumplir con los requisitos establecidos en este Reglamento, en las convocatorias en su caso en los convenios respectivos.**

**Artículo 154. El alumno o académico de él Instituto Pedagógico de Posgrado de Sonora A.C. participante en los programas de movilidad se compromete a:**

**I. Respetar las leyes, estatutos y reglamentos de la Institución**

**II. Respetar las leyes, estatutos y reglamentos de la Institución receptora, y en su caso de las instituciones de apoyo, así como la legislación vigente en el país de acogida en el entendimiento que cualquier ilícito cometido por el participante será bajo su propia responsabilidad, quedando deslindada absolutamente la él Instituto Pedagógico de Posgrado de Sonora A.C.;**

**III. Regresar al Instituto Pedagógico de Posgrado de Sonora A.C., una vez concluido su programa de movilidad; y**

**IV. Respetar los acuerdos internacionales aplicables.**

**Artículo 155. El estudiante y académico visitante, proveniente de otra institución de educación superior del país o del extranjero participante en los programas de movilidad se compromete a:**

**I. Respetar las leyes, estatutos y reglamentos de la institución de educación superior de origen;**

**II. Respetar las leyes, estatutos y reglamentos del Instituto Pedagógico de Posgrado de Sonora A.C., y el de la entidad académica donde efectuará su estancia, en su caso de las instituciones de apoyo, las leyes del Estado de Sonora y de la República Mexicana;**

**III. Cualquier acto ilícito en que incurra el visitante será bajo su propia responsabilidad y causará terminación inmediata de la estancia en él Instituto Pedagógico de posgrado de Sonora A.C.;**

**IV. Regresar a la institución de educación superior de origen una vez concluido su programa de movilidad; y**

**V. Respetar los acuerdos internacionales aplicables.**

**CAPÍTULO II**

**DE LOS PROGRAMAS DE MOVILIDAD Y LAS CONVOCATORIAS**

**Artículo 156. Los aspirantes que deseen participar en el programa de movilidad estudiantil o académica, tanto del Instituto Pedagógico de Posgrado de Sonora A.C., como los visitantes, se regirán por las reglas y tiempos establecidos en las convocatorias institucionales que sean emitidas para cada caso por la Dirección General de Relaciones Internacionales del Instituto Pedagógico de Posgrado de Sonora A.C.**

**Artículo 157. Las estancias de movilidad estudiantil o académica del Instituto Pedagógico de Posgrado de Sonora A.C., así como las de los visitantes, deberán cumplir con las disposiciones institucionales que se establezcan y los términos de las convocatorias oficiales o de los convenios;**

**Artículo 158. Los aspirantes a realizar estancias de movilidad estudiantil o académica del Instituto pedagógico de Posgrado de Sonora A.C., así como los visitantes deberán inscribir su solicitud en el sistema de registro de información de la Dirección General de Relaciones Internacionales.**

**Artículo 159. En caso de que existan convocatorias o programas de movilidad estudiantil o académica externos al Instituto Pedagógico de Posgrado de Sonora A.C., los solicitantes de esta Institución deberán cumplir con las disposiciones institucionales adicionales que determine la Dirección General de Relaciones Internacionales de este Instituto para participar en las mismas.**

**CAPÍTULO III**

**DE LAS INSTANCIAS INVOLUCRADAS**

**Artículo 160. En los procesos de movilidad se observará lo siguiente:**

**I. El Director General de Relaciones Internacionales a través del Coordinador de Movilidad Estudiantil y Académica, es el responsable de diseñar, organizar y difundir los programas de movilidad, así como de realizar la gestión interinstitucional para operar dichos programas, de igual manera informar a los alumnos o académicos del Instituto Pedagógico de Posgrado de Sonora A.C., que se encuentren en movilidad nacional e internacional;**

**II. El Coordinador de Movilidad Estudiantil y Académica del Instituto Pedagógico de Posgrado de Sonora A.C. es el responsable institucional de gestionar ante las entidades académicas de esta Institución y las demás de educación superior nacionales e internacionales los planes de estudio, trámites y calificaciones de los alumnos que participan en los programas de movilidad, así como atender las solicitudes institucionales referente a los alumnos y el personal académico del Instituto Pedagógico de Posgrado de Sonora A.C. y visitantes que se encuentran realizando estancias de movilidad;**

**III. El Director General del Área Académica correspondiente, es el responsable de emitir el dictamen de revalidación o equivalencia de estudios de las experiencias educativas que cursen los alumnos y avalar las estancias del personal académico, así como conocer y resolver los asuntos académicos de la movilidad;**

**IV. El Director de la Facultad o Instituto, previa opinión del Consejo Técnico, podrá postular a los alumnos o académicos ante la Dirección General de Relaciones Internacionales para participar en los programas de movilidad en los tiempos establecidos en la convocatorias emitidas para tal fin, así como evaluar la capacidad académica y de infraestructura de las entidades académicas para la recepción de alumnos o académicos visitantes;**

**V. El Secretario de la Facultad o Instituto es responsable de registrar al regreso de los alumnos del Instituto Pedagógico de Posgrado de Sonora A.C. en la trayectoria escolar de los alumnos y en el certificado de estudios las experiencias educativas, calificaciones obtenidas y los créditos correspondientes, previo dictamen de las Direcciones Generales de las Áreas Académicas correspondientes;**

**VI. El Tutor Académico en el caso de que el alumno cuente con él, es responsable del seguimiento de la trayectoria escolar de los alumnos enviados y recibidos en su entidad académica y de la orientación oportuna en la toma de decisiones relacionadas con la construcción de su perfil profesional individual, de acuerdo con sus expectativas, capacidades e intereses sobre las experiencias educativas que podrá cursar durante su estancia y dar seguimiento académico a sus tutorados; y**

**VII. La Dirección General de Administración Escolar será responsable de asignar una matrícula personal e intransferible a los estudiantes y académicos visitantes, que se utiliza para realizar los trámites que requiera como estudiante del Instituto Pedagógico de Posgrado de Sonora A.C., así como informar a la Dirección General de Relaciones Internaciones la movilidad estudiantil institucional.**

**CAPÍTULO IV**

**DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL**

**Artículo 161. La movilidad estudiantil es la estancia temporal que realiza un alumno del Instituto Pedagógico de Posgrado de Sonora A.C., para cursar estudios y obtener créditos en otras entidades académicas de la institución o en otras instituciones de educación superior del país o del extranjero, manteniendo el carácter de alumno de esta Institución de estudios superiores, siempre y cuando se encuentren inscrito en el programa educativo de origen.**

**La movilidad estudiantil no excederá más de dos períodos escolares consecutivos ni rebasará el 50% del total de créditos del plan de estudios que el alumno cursa.**

**La movilidad estudiantil se regirá por lo establecido en este Reglamento.**

**Artículo 162. La movilidad estudiantil puede ser:**

**I. Institucional: es la estancia temporal que realizan los alumnos al interior del Instituto Pedagógico de Posgrado de Sonora A.C., entre programas educativos con planes de estudio flexibles y hacia otra entidad o dependencia;**

**II. Nacional: es la estancia temporal que realizan los alumnos del Instituto Pedagógico de Posgrado de Sonora A.C., en otras instituciones de educación superior del país; e**

**III. Internacional: es la estancia temporal que realizan los alumnos del Instituto Pedagógico de Posgrado de Sonora A.C., en instituciones de educación superior del extranjero.**

**CAPÍTULO V**

**DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL INSTITUCIONAL**

**Artículo 163. La movilidad estudiantil institucional es la estancia temporal que realiza un alumno del Instituto Pedagógico de Posgrado de Sonora A.C., para cursar estudios y obtener créditos en otras entidades académicas de la institución, manteniendo el carácter de alumno del programa educativo de origen, siempre y cuando se encuentren inscritos en el.**

**Artículo 164. Los requisitos que deben cumplir los alumnos para participar en la movilidad estudiantil institucional son:**

**I. Estar inscrito en el programa educativo de origen; y**

**II. Cumplir con las disposiciones institucionales y la documentación que se establezca para tal fin.**

**Artículo 165. El procedimiento a seguir en el caso de la movilidad estudiantil institucional es el siguiente:**

**I. Los alumnos deberán solicitar, durante los primeros cinco días hábiles de cada período escolar, su inscripción en las experiencias educativas ofrecidas por otra u otras entidades académicas o dependencias de acuerdo con la capacidad de la entidad académica receptora, previa inscripción al período escolar en su entidad académica de origen y con la respectiva autorización de los Secretarios o Directores de las Facultades e Institutos o dependencias de origen y destino;**

**II. Seleccionar el programa educativo de destino y las experiencias educativas a realizar, con el apoyo de su tutor o de algún académico relacionado con su formación académica;**

**III. Presentar en su entidad el documento oficial que acredite los estudios cursados, el resultado de su evaluación y el número de créditos obtenidos, para efectos de que el Secretario de la Facultad o Instituto de adscripción lo registre en la trayectoria escolar del alumno;**

**IV. Completar todos los trámites académicos y administrativos antes de su salida y a su llegada;**

**V. Atender las solicitudes institucionales e informar en tiempo y forma a la Dirección General de Relaciones Internacionales del Instituto Pedagógico de Posgrado de Sonora A.C. y a su similar en las instituciones externas y;**

**VI. La Dirección General de Administración Escolar deberá informar a la Dirección General de Relaciones Internacionales, por programa educativo y región sobre los alumnos que se encuentren realizando estancias temporales de movilidad.**

**CAPÍTULO VI**

**DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL NACIONAL**

**Artículo 166. La movilidad estudiantil nacional es la estancia temporal que realiza un alumno del Instituto Pedagógico de Posgrado de Sonora A.C., para cursar estudios y obtener créditos en otras instituciones de educación superior del país, manteniendo el carácter de alumno de esta Institución, siempre y cuando se encuentren inscritos en el programa educativo de origen.**

**Artículo 167. Los requisitos que deberán observarse para participar en la movilidad estudiantil nacional son:**

**I. Que exista convenio suscrito para este propósito entre él Instituto Pedagógico de Posgrado de Sonora A.C. y la institución de educación superior de destino;**

**II. Cumplir con las disposiciones institucionales que se establezcan, así como con los términos de las convocatorias oficiales o de los convenios;**

**III. La Dirección General del Área Académica correspondiente establecerá las equivalencias crediticias en relación con los planes de estudio de las instituciones con las que se pretenda llevar a cabo la movilidad estudiantil;**

**IV. La movilidad estudiantil nacional no excederá más de dos períodos escolares consecutivos, ni rebasará el 50% del total de créditos del plan de estudios del programa educativo de origen;**

**V. Tener el promedio mínimo establecido en la convocatoria respectiva;**

**VI. Cumplir con el porcentaje mínimo de créditos del plan de estudios establecido en la convocatoria correspondiente;**

**VII. Acreditar el 100% de las experiencias educativas del Área de Formación Básica General;**

**VIII. Completar todos los trámites académicos y administrativos antes de su salida; y**

**IX. Las demás que establezca la Dirección General de Relaciones Internacionales, para tal fin.**

**Artículo 168. El procedimiento para la movilidad estudiantil nacional es el siguiente:**

**I. Seleccionar la institución de educación superior de destino, el programa educativo y las experiencias educativas a realizar, con el apoyo de su tutor o de algún académico relacionado con su perfil profesional;**

**II. Formular la solicitud oficial de participación en el programa de movilidad, con un período escolar de anticipación a la fecha en que se desee realizar la estancia en la institución receptora, anexando la documentación requerida en cada caso;**

**III. Los alumnos deben estar inscritos en el período escolar en el programa educativo de origen del Instituto Pedagógico de Posgrado de Sonora A.C., al momento de realizar la solicitud;**

**IV. Los alumnos deberán solicitar por escrito el visto bueno del Director de la Facultad o Instituto, previa opinión del Consejo Técnico, para realizar estudios mediante movilidad estudiantil nacional en los formatos y tiempos establecidos por la Dirección General de Relaciones Internacionales para tal fin, indicando la**

**Institución de educación superior, el programa de su interés, las asignaturas o experiencias educativas a cursar y los correspondientes;**

**V. Los alumnos solicitarán a la Dirección General del Área Académica correspondiente un dictamen previo de equivalencia relacionado con los estudios que se pretenden llevar en la institución de destino;**

**VI. El participante deberá contar, previa opinión del Consejo Técnico, con la postulación del Director de la Facultad o Instituto, o en su caso por el Coordinador del Programa de Posgrado, mediante oficio dirigido a la Dirección General de Relaciones Internacionales;**

**VII. Al concluir su estancia, el alumno deberá presentar en su entidad académica de origen el documento oficial que acredite los estudios cursados, el resultado de su evaluación y el número de créditos obtenidos, para efectos de que el Secretario de la Facultad o Instituto de adscripción lo registre en la trayectoria escolar del alumno;**

**VIII. Completar todos los trámites académicos y administrativos antes de su salida; y**

**IX. Nombrar un apoderado legal, mediante carta poder, con dos testigos, certificada por el Secretario de la Facultad o Instituto, para que realice durante su ausencia los trámites correspondientes en el Instituto pedagógico de Posgrado de Sonora A.C.**

**CAPÍTULO VII**

**DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL INTERNACIONAL**

**Artículo 169. La movilidad estudiantil internacional es la estancia temporal que realiza un alumno de él Instituto Pedagógico de Posgrado de Sonora A.C., para cursar estudios y obtener créditos en otras instituciones de educación superior del extranjero, manteniendo el carácter de alumno de esta Institución, siempre y cuando se encuentren inscritos en el programa educativo de origen.**

**Artículo 170. Los requisitos para realizar estudios mediante movilidad estudiantil internacional son:**

**I. Que exista convenio suscrito para este propósito entre ël Instituto Pedagógico de Posgrado de Sonora A.C. y la institución de educación superior de destino;**

**II. Cumplir con las disposiciones institucionales que se establezcan, así como con los términos de las convocatorias oficiales o de los convenios;**

**III. La Dirección General del Área Académica correspondiente establecerá las equivalencias crediticias en relación con los planes de estudio de las instituciones con las que se pretenda llevar a cabo la movilidad estudiantil internacional;**

**IV. La movilidad estudiantil internacional no excederá más de dos períodos escolares consecutivos, ni rebasará el 50% del total de créditos del plan de estudios que el alumno cursa;**

**V. Los alumnos deben estar inscritos en el período escolar en el programa educativo de origen del Instituto pedagógico de Posgrado de Sonora A.C., al momento de realizar la solicitud;**

**VI. Ser postulado por el Director de entidad académica, previa opinión del Consejo Técnico o en su caso por el Coordinador del Programa de Posgrado, de acuerdo con los términos del programa de interés, avalando las asignaturas o experiencias educativas a cursar;**

**VII. Tener el promedio mínimo establecido en la convocatoria respectiva;**

**VIII. El alumno deberá adquirir un seguro médico internacional con cobertura mínima de gastos por hospitalización, medicamentos y cualquier tipo de urgencias médicas, repatriación sanitaria y repatriación funeraria. La cobertura debe ser válida desde la salida hasta su regreso;**

**IX. Cumplir con el porcentaje mínimo de créditos del plan de estudios establecido en la convocatoria correspondiente;**

**X. Tener acreditado el 100% de las experiencias educativas del Área de Formación Básica General;**

**XI. Presentar documento de acreditación del idioma del país de destino o de un segundo idioma que establezca la convocatoria respectiva;**

**XII. Cumplir con todos los trámites académicos y administrativos ante la entidad académica, la Dirección General del Área Académica correspondiente y la Dirección General de Relaciones Internacionales antes de salir del país; y**

**XIII. Las demás que establezca la Dirección General de Relaciones Internacionales, para tal fin.**

**Artículo 171. El procedimiento para la movilidad estudiantil internacional es el siguiente:**

**I. Seleccionar el país y la institución de educación superior destino, el programa educativo y las experiencias educativas a realizar, con el apoyo de su tutor o de algún académico relacionado con su perfil profesional;**

**II. Formular la solicitud oficial de participación en el programa de movilidad, con un período escolar de anticipación a la fecha en que se desee realizar la estancia en la institución receptora, anexando la documentación requerida en cada caso;**

**III. Seleccionar la institución de educación superior de destino, el programa educativo y las experiencias educativas a realizar, con el apoyo de su tutor o de algún académico relacionado con su perfil profesional;**

**IV. Los alumnos deberán solicitar por escrito el visto bueno del Director de la Facultad o Instituto, previa opinión del Consejo Técnico para realizar estudios mediante movilidad estudiantil internacional en los formatos y tiempos establecidos por la Dirección General de Relaciones Internacionales para tal fin, indicando la institución de educación superior, el programa de su interés, las asignaturas o experiencias educativas a cursar y los créditos correspondientes;**

**V. Los alumnos solicitarán a la Dirección General del Área Académica correspondiente un dictamen previo de equivalencia relacionado con los estudios que se pretenden llevar en la institución destino;**

**VI. El participante deberá contar con la postulación del Director de la entidad académica, previa opinión del Consejo Técnico, mediante oficio dirigido a la Dirección General de Relaciones Internacionales;**

**VII. Al concluir su estancia, el alumno deberá presentar en su entidad académica de origen el documento oficial que acredite los estudios cursados, el resultado de su evaluación. y el número de créditos obtenidos, para efectos de que el Secretario de la Facultad o Instituto de adscripción lo registre en la trayectoria escolar del alumno;**

**VIII. Cumplir con las disposiciones migratorias del país receptor, para lo cual gestionará y cubrirá los gastos que se generen de dichas disposiciones;**

**IX. Pagar las cuotas de inscripción en el Instituto Pedagógico de Posgrado de Sonora A.C.;**

**X. Cubrir, en caso necesario, los gastos médicos no incluidos en el seguro de cobertura amplia;**

**XI. Realizar los trámites y pagos de reinscripción en el Instituto Pedagógico de Posgrado de Sonora A.C., para el siguiente período escolar, ya sea para continuar con el programa de movilidad o para reincorporarse a la Institución;**

**XII. Remitir a la Dirección General de Relaciones Internacionales y a la entidad académica de origen, los informes bimestrales y final de actividades realizadas durante el intercambio, avalados por la institución receptora; y**

**XIII. Nombrar un apoderado legal, mediante carta poder, con dos testigos, certificada por el Secretario de la Facultad o Instituto, para que realice durante su ausencia los trámites correspondientes en el Instituto Pedagógico de Posgrado de Sonora A.C.**

**CAPÍTULO VIII**

**DE LA MOVILIDAD ACADÉMICA**

**Artículo 172. La movilidad académica es la estancia temporal que realiza el personal académico del Instituto Pedagógico de Posgrado de Sonora A.C., en otra institución de educación superior del país o del extranjero para realizar actividades académicas. La movilidad académica podrá ser nacional o internacional, y su temporalidad será en los términos establecidos en el artículo 152 de este Reglamento.**

**Artículo 173. Los requisitos para participar en el programa de movilidad académica nacional e internacional son:**

**I. Ser personal académico del Instituto Pedagógico de Posgrado de Sonora A.C.;**

**II. Que exista convenios suscritos para este propósito entre el Instituto Pedagógico de Posgrado de Sonora A.C. y la institución de educación superior de destino;**

**III. Cumplir con las disposiciones institucionales que se establezcan, así como con los términos de las convocatorias oficiales o de los convenios;**

**IV. Contar con un programa de trabajo que detalle el objetivo y las actividades académicas a realizar, aprobado por el Consejo Técnico u órgano equivalente, autorizado por el Director de la entidad académica, Vicerrector, Director General del área Académica, Director General de Investigaciones, Director General de Difusión Cultural, según sea el caso;**

**V. Presentar carta de invitación oficial de la institución de educación superior destino para el programa de trabajo antes mencionado;**

**VI. Que las actividades a desarrollar en la institución receptora sea de interés para ambas instituciones;**

**VII. Presentar copia de la aprobación de la descarga académica con o sin goce de sueldo o la licencia sin goce de sueldo correspondiente aprobados por la Secretaría Académica, previo dictamen de la Dirección General de Investigaciones y la Dirección General del Área Académica correspondiente, respectivamente;**

**VIII. Cumplir con todos los trámites académicos y administrativos que del Instituto Pedagógico de Posgrado de Sonora A.C. y la institución destino dispongan para tales fines, antes de salir del país; y**

**IX. El académico deberá adquirir un seguro médico internacional con cobertura de gastos por hospitalización, medicamentos y cualquier tipo de urgencias médicas, repatriación sanitaria y repatriación funeraria. La cobertura debe ser válida desde su salida hasta su regreso.**

**Artículo 174. El procedimiento para la movilidad académica es el siguiente:**

**I. El personal académico aspirante podrá seleccionar la institución destino;**

**II. La entidad académica o dependencia de adscripción será la responsable de postular al académico, ante la Dirección General de Relaciones Internacionales;**

**III. La Dirección General de Relaciones Internacionales definirá los mecanismos de evaluación pertinentes para el programa de movilidad académica;**

**IV. Al regresar al Instituto Pedagógico de Posgrado de Sonora A.C., el participante entregará a la Dirección General de Relaciones Internacionales, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, el informe de las actividades académicas, indicando los beneficios y resultados obtenidos mismo que se enviará a su entidad académica de adscripción y a la Vice- Rectoría, Dirección General del Área Académica, Dirección General de Investigaciones, Dirección General de Difusión Cultural, según corresponda;**

**V. Cumplir con las actividades estipuladas en el plan de trabajo autorizado por el Director de la Facultad o Instituto;**

**VI. En caso de haber recibido apoyo económico, entregar en tiempo y forma los comprobantes fiscales que amparen el monto del apoyo otorgado por la Institución patrocinadora y;**

**VII. Otorgarle el crédito correspondiente al Instituto Pedagógico de posgrado de Sonora A.C., en lo referente a cursos, investigaciones, publicaciones, que resulten de las actividades de movilidad académica.**

**CAPÍTULO IX**

**DE LA MOVILIDAD DE ESTUDIANTES VISITANTES**

**Artículo 175. La movilidad de estudiantes visitantes es la estancia temporal que realizan los estudiantes de otras instituciones de educación superior nacionales e internacionales para realizar estudios en el Instituto Pedagógico de Posgrado de Sonora A.C.**

**Artículo 176. Los requisitos para participar en el programa de movilidad de estudiantes visitantes nacional e internacional son:**

**I. Que existan convenios suscritos para este propósito entre el Instituto pedagógico de Posgrado de Sonora, como institución receptora y la institución de educación superior de origen;**

**II. Cumplir con las disposiciones institucionales que se establezcan, así como con los términos de las convocatorias oficiales o de los convenios;**

**III. Estar inscritos en su institución de educación superior de origen al momento de realizar la solicitud;**

**IV. Haber recibido carta de invitación formal expedida por el Director de la entidad académica receptora del Instituto Pedagógico de Posgrado de Sonora A.C.;**

**V. Presentar su solicitud a la Dirección General de Relaciones Internacionales del Instituto pedagógico de Posgrado de Sonora A.C. de acuerdo con los tiempos determinados por la misma, así como el expediente con los documentos académicos y migratorios necesarios;**

**VI. Tener el promedio mínimo establecido en la convocatoria respectiva;**

**VII. Contar con la acreditación del idioma español si desea cursar asignaturas o experiencias educativas en cualquiera de las Facultades o Institutos del Instituto pedagógico de Posgrado de Sonora A.C. y;**

**VIII. Cumplir con toda la documentación que el Instituto Pedagógico de Posgrado de Sonora A.C. y la institución de origen dispongan para tales fines.**

**Artículo 177. El procedimiento para la movilidad de estudiantes visitantes nacional e internacional es el siguiente:**

**I. Seleccionar el programa educativo y las experiencias educativas a cursar, con el apoyo de su tutor o de algún académico relacionado con su perfil profesional;**

**II. Formular solicitud oficial de participación en el programa de movilidad, con un período escolar de anticipación a la fecha en que se desee realizar la estancia en el Instituto pedagógico de posgrado de Sonora A.C., anexando la documentación requerida en cada caso;**

**III. Completar todos los trámites académicos y administrativos antes de su llegada;**

**IV. Cumplir con las disposiciones migratorias de la República Mexicana, gestionando y cumpliendo con los gastos que generen dichas disposiciones;**

**V. La Dirección General de Administración Escolar, en coordinación con la Dirección General de Relaciones Internacionales, asignará la matrícula de los estudiantes visitantes; y**

**VI. Elaborar y entregar los reportes correspondientes a las actividades realizadas puntualmente según lo establezcan los programas de movilidad o la Dirección General de Relaciones Internacionales.**

**CAPÍTULO X**

**DE LA MOVILIDAD DE ACADÉMICOS VISITANTES**

**Artículo 178. La movilidad de académicos visitantes es la estancia temporal que realiza el personal académico de otra institución de educación superior nacional o extranjera en el Instituto Pedagógico de Posgrado de Sonora A.C., para efectuar actividades académicas.**

**Artículo 179. Los requisitos para participar en el programa de movilidad de académicos visitantes son:**

**I. Ser postulado por alguna institución u organismo nacional o extranjero con el cual el Instituto Pedagógico de Posgrado de Sonora A.C., tenga un convenio de cooperación vigente para este propósito;**

**II. Cumplir con las disposiciones institucionales que se establezcan, así como con los términos de las convocatorias oficiales o de los convenios;**

**III. Contar con un programa de trabajo que detalle el objetivo y las actividades académicas a realizar en el Instituto Pedagógico de Posgrado de Sonora A.C., avalado por la instancia correspondiente de la institución de origen;**

**IV. Haber recibido carta de invitación formal expedida por el Director de la entidad académica receptora del Instituto Pedagógico de posgrado de Sonora A.C.;**

**V. La actividad a desarrollar en la institución receptora sea de interés para ambas instituciones;**

**VI. Cumplir con las disposiciones migratorias que establece la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Instituto Nacional de Migración, si fuera el caso;**

**VII. En los casos de movilidad internacional contar con un seguro médico internacional con cobertura de gastos por hospitalización, medicamentos y cualquier tipo de urgencias médicas, repatriación sanitaria y repatriación funeraria. La cobertura debe ser válida desde su salida hasta su regreso; y**

**VIII. Cumplir con todos los requisitos que el Instituto Pedagógico de posgrado de Sonora A.C. y la institución de origen que dispongan para tales fines.**

**Artículo 180. El procedimiento para la movilidad de académicos visitantes es el siguiente:**

**I. Solicitar la estancia a través de la Dirección General de Relaciones Internacionales;**

**II. Una vez que posea la documentación necesaria, la Dirección General de Relaciones Internacionales turnará la solicitud a la entidad académica correspondiente, con copia a la Vice-Rectoría, Dirección General del Área Académica respectiva, Dirección General de Investigaciones, dirección General de Difusión Cultural para que emita una carta de aceptación si fuera el caso;**

**III. El académico visitante recibirá su carta de aceptación y procederá a realizar sus trámites migratorios correspondientes para ingresar al país, en caso de visitantes extranjeros; y**

**IV. Para estancias de académicos, la Dirección General de Relaciones Internacionales solicitará a la Dirección General de Recursos Humanos el alta del visitante dentro del sistema correspondiente.**

**CAPÍTULO XI**

**DE LA SELECCIÓN Y LOS APOYOS**

**Artículo 181. Los espacios o lugares para la movilidad que se designen para alumnos y académicos dependerán de las condiciones de reciprocidad de los convenios interinstitucionales.**

**Artículo 182. Los apoyos económicos que se otorguen para la movilidad nacional e internacional de los alumnos y personal académico del Instituto pedagógico de posgrado de Sonora A.C., serán asignados de acuerdo con lo establecido en el convenio respectivo y los criterios que defina el Comité de Selección para la Movilidad del Instituto pedagógico de Posgrado de Sonora A.C.**

**Artículo 183. Cada apoyo económico para la movilidad dependerá de la disponibilidad presupuestal del Instituto Pedagógico de Posgrado de Sonora y de los tabuladores aprobados por la Secretaría de Administración y Finanzas.**

**Artículo 184. Los apoyos económicos destinados a la movilidad nacional e internacional que ofrece el instituto pedagógico de Posgrado de Sonora, son de carácter complementario, por lo que el interesado deberá tomar en cuenta que no se otorgarán becas o apoyos que consideren el ciento por ciento los gastos de movilidad.**

**Artículo 185. El aspirante a participar en los programas de movilidad podrá solicitar apoyos económicos al Instituto Pedagógico de posgrado de Sonora A.C. en los tiempos y términos que se establezcan en las convocatorias institucionales emitidas por la Dirección General de Relaciones Internacionales, por lo que deberá:**

**I. Acudir a la Dirección General de Relaciones Internacionales y presentar la solicitud correspondiente;**

**II. Proporcionar información y documentación sobre su situación socioeconómica;**

**III. Para el caso de becas otorgadas por organismos e instituciones diferentes a la Institución, éstos determinarán a quiénes serán otorgadas y;**

**IV. Cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.**

**CAPÍTULO XII**

**DEL COMITÉ DE SELECCIÓN PARA LA MOVILIDAD**

**Artículo 186. El Comité de Selección para la Movilidad del instituto pedagógico de Posgrado de Sonora A.C., es un órgano colegiado de coordinación, apoyo, consulta, seguimiento, evaluación y decisión en materia de movilidad nacional e internacional estudiantil y académica con el objetivo de transparentar el proceso de selección de los participantes en los programas de movilidad.**

**Artículo 187. El Comité de Selección para la Movilidad estará integrado por:**

**I. El Presidente, que será el Secretario Académico, quien convoca y preside las sesiones;**

**II. El Secretario Técnico, que será el Director General de Relaciones Internacionales quien convoca y preside las sesiones en ausencia del presidente;**

**III. El Secretario Ejecutivo que será el Coordinador de Movilidad Estudiantil y Académica;**

**IV. 8 Vocales que será un académico por cada Dirección General de Área Académica, un académico de la Dirección General de Investigaciones y un académico de la Dirección General de Difusión Cultural, quienes serán designados para cada sesión, por el Director General respectivo, promoviendo la participación de las regiones universitarias; y**

**V. Tres académicos con experiencia en la enseñanza de lenguas extranjeras, que serán invitados por el Comité cuando lo considere necesario.**

**Los integrantes del Comité de Selección tendrán derecho a voz y voto. La función que desempeñen será de carácter honorífico.**

**Artículo 188. Las atribuciones del Comité de Selección para la Movilidad son:**

**I. Conocer y resolver sobre las solicitudes de apoyo;**

**II. Aplicar los criterios académicos, establecidos en las convocatorias correspondientes, que beneficien a los aspirantes y garanticen la transparencia de los recursos asignados;**

**III. Determinar la asignación de los apoyos económicos que se otorguen para la movilidad nacional e internacional de los alumnos y personal académico del Instituto pedagógico de posgrado de Sonora A.C., de acuerdo a lo establecido en el convenio respectivo y los criterios definidos por este Comité y;**

**IV. Las demás que el pleno del Comité determine para el cumplimiento de sus fines.**

**Artículo 189. El Comité de Selección para la Movilidad evaluará los factores siguientes:**

**I. La trayectoria académica del aspirante;**

**II. El plan de trabajo presentado;**

**III. La disponibilidad de plazas al interior del instituto Pedagógico de Posgrado de Sonora A.C.;**

**IV. La competencia comunicativa, tanto en lengua materna como en el idioma del país receptor;**

**V. La factibilidad de éxito en el programa de intercambio, considerando el estado de salud físico y mental del aspirante, el apoyo financiero con el que cuenta y el grado de competencia en su disciplina profesional; y**

**VI. La condición socioeconómica de cada solicitante, la ciudad destino y el costo de vida de la misma.**

**Artículo 190. La decisión y resultados del Comité de Selección para la Movilidad serán publicados en el portal institucional de la Dirección General de Relaciones Internacionales.**

**CAPÍTULO XIII**

**DE LOS DERECHOS, FALTAS Y SANCIONES**

**Artículo 191. Los derechos, faltas y sanciones de los alumnos, académicos del instituto Pedagógico de Posgrado de Sonora A.C., así como los estudiantes, académicos visitantes, en movilidad, se rigen por lo que establece la legislación del instituto pedagógico de Posgrado de sonora A.C., la de las instituciones de educación superior y los países participantes, así como por los acuerdos internacionales aplicables y los convenios reguladores.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO: Los casos no previstos en el presente reglamento, será decidido por la Rectoría, y/o Dirección General, quienes podrán auxiliarse con los órganos académicos del Instituto Pedagógico de Posgrado de Sonora A.C.**

**SEGUNDO: El presente reglamento institucional, tendrá efecto retroactivo a cualquier alumno o exalumno del Instituto Pedagógico de Posgrado de Sonora A.C.**

**TERCERO: El Instituto Pedagógico de Posgrado de Sonora A.C., una vez que registre el presente reglamento ante la autoridad que le otorgó los Reconocimientos de Validez Oficial de estudios (RVOE), podrá expedir Títulos o diplomas según sea el caso.**

**La Institución tiene la obligación de registrar este reglamento ante la Dirección General de Profesiones, para que el alumno pueda tramitar su Cédula Profesional.**

**CUARTO: Este reglamento entrará en vigor a partir del día en que este sea aprobado por la autoridad educativa.**